

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la custodia de los ciudadanos</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-004-2020</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>GENTIL GÓMEZ OLIVEROS</b> , identificado con cedula de ciudadanía No. 14.252.153 y <b>Otros</b> ; así como a la Compañía de Seguros <b>LA PREVISORA S.A.</b> con Nit. 860.002.400-2 y/o a través de sus apoderado <b>Sigifredo Wilches Bornacelli</b>
TIPO DE AUTO	<b>AUTO GRADO DE CONSULTA</b>
FECHA DEL AUTO	<b>18 DE MARZO DE 2025</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **02 de abril de 2025**.



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **02 de abril de 2025** a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*



## **AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

Ibagué - Tolima, 18 de marzo de 2025

Procede el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 012 del 03 DE DICIEMBRE DE 2024, Y EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 007 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2025 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-004-2020**, adelantado ante la Administración Municipal de Melgar-Tolima.

### **I. COMPETENCIA**

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 012 del 03 DE DICIEMBRE DE 2024, Y EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 007 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2025**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de fallo con y sin responsabilidad fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-004-2020**.

### **II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN**

*Mediante memorando CDT-RM-2020-00000104 del 22 de enero de 2019, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 004 del 22 de enero de 2020, producto de una auditoría especial practicada ante la Administración municipal de Melgar - Tolima, distinguido con el NIT 890.701.933-4, a través del cual se precisa lo siguiente:*

*"(...)*

*Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal para ser adelantado ante el Hospital Reina Sofía de España de Lérída Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 111 del 12 de octubre de 2018 el cual fue remitido a esta Dirección mediante Memorando 0588-2018-111 del 5 de diciembre de 2018, mediante el cual expone lo siguiente: "En cumplimiento del artículo 631 del Estatuto Tributario respecto de estudios y cruces de información y el cumplimiento de otras funciones la citada norma establece lo siguiente:*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589  
Nit: 890.706.847-1

[1 de 33]

4



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

### "(...)" Hallazgo No. 11 IE Técnica Sumapaz sede La Primavera (F, D y OI)

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". (Artículo 3 de la Ley 80 de 1993)

"La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado" (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).

"Los recursos públicos tienen exclusivamente un fin social: servir a la comunidad, si las obras no producen un beneficio real, los dineros del Estado han sido mal invertidos y por lo tanto se ha producido un daño patrimonial". (Concepto Jurídico Contraloría General de la República No. 211EE73802 del 22 de septiembre de 2011).

Disposiciones que no se evidenciaron, como se detalla a continuación:

El Municipio de Melgar celebró contrato de obra No. 533 de 2015, con el objeto de realizar la ampliación, mejoramiento y adecuación de Instituciones Educativas de Melgar Tolima, contrato liquidado en la vigencia 2017 por \$2.808.997.929, donde se presentó un daño fiscal por \$189.837.746, porque se incluyó, ejecutó y pagó dentro de las Instituciones Educativas a adecuar lo correspondiente a la IE Técnica Sumapaz sede La Primavera; no obstante que la misma no funcionaba desde diciembre de 2013 por insuficiencia de alumnos. Además, a 01 de octubre de 2018, veinte meses después de recibida la intervención, la Institución continúa sin funcionar, sin reportar ningún beneficio social, ni utilidad pública y se encuentra en estado de abandono, como se evidencia en el siguiente registro fotográfico (Ver en archivo físico)

Lo anterior, debido a incorrecta planeación contractual y falta de gestión por parte de la Administración Municipal, lo que generó detrimento patrimonial por \$66.365.884 (Recursos del Orden Nacional); de igual forma presunto detrimento patrimonial por \$123.471.861, los cuales se trasladan a la Contraloría Departamental para lo de su competencia atendiendo la fuente de los recursos aportados en el contrato.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$66.365.884, presunta incidencia disciplinaria y otra incidencia, y se traslada a las autoridades competentes y a la Contraloría Departamental del Tolima atendiendo la fuente de los recursos.

Lo anterior, debido a incorrecta planeación contractual y falta de gestión por parte de la Administración Municipal, lo que generó detrimento patrimonial por \$66.365.884 (Recursos del Orden Nacional); de igual forma presunto detrimento patrimonial por \$123.471.861, los cuales se trasladan a la Contraloría Departamental para lo de su competencia atendiendo la fuente de los recursos aportados en el contrato.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$66.365.884, presunta incidencia disciplinaria y otra incidencia, y se traslada a las autoridades competentes y a la Contraloría Departamental del Tolima atendiendo la fuente de los recursos.

Año	No. de Estudiantes
2008	8
2009	5
2010	10

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[2 de 33]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

596

Evidenciándose las fallas en la planeación en que incurrió la Administración Municipal, al no evaluar el antecedente en el que durante 6 vigencias seguidas (del 2008 al 2013) se presentó insuficiencia de estudiantes.

### 4.1 Cuantía del daño\*

<b>En cifras:</b> \$66.365.884	<b>En letras:</b> sesenta y seis millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro.
<b>Moneda:</b> Corriente Pesos Colombianos	<b>Año (s) en que ocurre el daño:</b> (dd-mm-aa) 08/02/2017 <b>Caducidad:</b> (dd-mm-aa) 07/02/2022

### Explique y precise como se determinó el valor del detrimento patrimonial.

Para calcular la cuantía del detrimento patrimonial se tomó como base el valor del presupuesto inicial de la Sede la Primavera por \$155.900.125, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla. Presupuesto Inicial, según estudio previo

PRESUPUESTO ADECUACION ESCUELA DE LA VEREDA PRIMAVERA					
ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT.	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	Pisos				
1.1	Demolicion cuarto bodega	M2	20,00	\$ 13.200,00	\$ 264.000,00
1.2	Demolicion andenes existentes	M2	47,95	\$ 20.995,00	\$ 1.006.710,25
1.3	Cargue y retiro de escombros	M3	66,00	\$ 26.131,00	\$ 1.724.646,00
1.4	Alistado de piso E= 0,05 mts	M2	153,30	\$ 25.080,00	\$ 3.844.764,00
1.5	Construcción andenes en concreto 3000 PSI e=0,12	M2	140,06	\$ 62.500,00	\$ 8.753.750,00
1.6	Piso en ceramica 45x45 trafico pesado No 5	M2	153,30	\$ 60.000,00	\$ 9.198.000,00
1.7	Reparacion y adecuacion puertas metalicas(corte)	Und	3,00	\$ 77.000,00	\$ 231.000,00

1.8	Bocapuerta en gravilla lavada	Mi	8,00	\$ 15.000,00	\$ 120.000,00
1.9	Guarda escoba en ceramica H = 0,08mts	Mi	97,10	\$ 18.500,00	\$ 1.796.350,00
1.10	Demolicion placa en concreto E=.10	M2	540,00	\$ 20.995,00	\$ 11.337.300,00
2	Unidad sanitaria				
2.1	Demolicion de muro	M2	2,20	\$ 7.500,00	\$ 16.500,00
2.2	Desmorte de puertas	Und	3,00	\$ 15.000,00	\$ 45.000,00
2.3	Enchape ceramica pared primera calidad	M2	26,00	\$ 45.100,00	\$ 1.172.600,00
2.4	Enchape ceramico piso primera calidad	M2	6,00	\$ 53.200,00	\$ 319.200,00
2.5	Suministro e instalacion de puerta metalica en lam. Cal 18 incluye marco en lamina cal 18(con anticorrosivo)	M2	2,80	\$ 185.000,00	\$ 518.000,00
2.6	Suministro e instalacion de lavamanos de empotrar	Und	1,00	\$ 165.000,00	\$ 165.000,00
2.7	Suministro e instalacion de sanitario de tanque (incluye griferia)	UND	2,00	\$ 306.700,00	\$ 613.400,00
2.8	Suministro e instalacion de orinal santafe para fluxometro	Und	1,00	\$ 252.000,00	\$ 252.000,00
2.9	adecuación y mantenimiento de pozo septico	GLB	1,00	\$ 1.500.000,00	\$ 1.500.000,00
2.10	Muro en bloque tradicional No 4	m2	2,20	\$ 41.104,00	\$ 90.428,80
2.11	Pañete liso muros 1:4	m2	4,40	\$ 15.500,00	\$ 68.200,00
2.12	Punto sanitario de 2" pvc	UND	2,00	\$ 39.072,00	\$ 78.144,00
2.13	Punto hidraulico de 1/2" pvc	UND	4,00	\$ 67.000,00	\$ 268.000,00
2.14	Registro de p/d D= 1/2"	UND	2,00	\$ 44.648,00	\$ 89.296,00
2.15	Meson en concreto y acabado en grano pulido	Mi	1,00	\$ 123.300,00	\$ 123.300,00
3	Pintura				
3.1	Resane de muros	Glb	1,00	\$ 440.000,00	\$ 440.000,00
3.2	Pintura en vinilo tipo uno (3 manos)	M2	285,00	\$ 10.500,00	\$ 2.992.500,00
3.3	Esmalte sobre ventanas, puertas	M2	81,54	\$ 14.600,00	\$ 1.190.484,00

0

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[3 de 33]

4



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
La Contraloría del ciudadano

r se le resta la cuantía de \$953.517, que corresponde al valor del IVA calculado en el estudio previo y que fue objeto de hallazgo, el cual se constituyó en beneficio de auditoría por recuperación al realizar el descuento por dicho concepto del último pago al contratista.

Al efectuar la sustracción el valor queda así: \$155.900.125 - \$953.517= \$154.946.608, de estos el 20,31% corresponde a recursos del orden Nacional por \$31.474.746 y el saldo restante por \$123.471.861 se trasladan a la Contraloría Departamental para lo de su competencia atendiendo la fuente de los recursos aportados en el contrato.

Adicionalmente a los \$31.474.746, se le suma el valor de la adición que se realizó para la adecuación de la Sede La Primavera, la cual se efectuó con recursos del Sistema General de Regalías por \$34.891.138, que sumado dan el valor total del detrimento patrimonial, así:

$$\$31.474.746 + \$34.891.138 = 66.365.884$$

Es importante resaltar que el valor del porcentaje del 20,31% se calculó de la siguiente manera:

Fuente del Recursos	Código Presupuestal	Valor	porcentaje	Origen del Recurso
SGP - Educación	23211201	\$ 15.914.570,00	0,67%	Recursos del Orden Nacional
SGP - Educación	23211201	\$ 216.763.468,00	9,07%	
SGP - Educación	23211201	\$ 95.240.001,00	3,98%	
Alimentación Escolar	23242301	\$ 157.632.573,00	6,59%	
Convenio No. 1037-Gobernación del Tolima	2324322501	\$ 1.904.760.000,00	79,69%	Otras Fuentes
Valor del Contrato inicial por fuente de recurso		\$ 2.390.310.612,00	100%	
Adición al contrato No. 533 de 2015				
Fondo nacional de regalías	23442711301	\$ 418.687.317,00		
Valor total del contrato		\$ 2.808.997.929,00		

(...)"

### III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta se fundamenta en el siguiente material probatorio.

1- Memorando CDT-RM-2020-00000104 del 22 de enero de 2020, con el cual la directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica de responsabilidad Fiscal, el hallazgo No.004 del 22 de enero de 2020 (Folios 2).

2- Hallazgo fiscal No 004 de 22 de enero de 2020 (folios 3 al 20).

3- Acta de recibo final contrato 0533 de 28 de agosto de 2015, con objeto Ampliación, mejoramiento y adecuación Instituciones educativas de Melgar Tolima (folios 21 – 29).

4- Oficio DA -131 de agosto 25 de 2020, firmado por Agustín Manrique Galeano – Alcalde Municipal de Melgar Tolima, con asunto: Respuesta Indagación Preliminar 112-004-2020 – incluyendo un CD (folios 59 – 72).

5- Memorandos CDT-RM-2021-0000026 y CDT-RM-2021-0000030 del 13 de enero de 2021, firmados por el director de responsabilidad fiscal de la Contraloría departamental del Tolima, remitiendo a la profesional universitaria investigadora unos oficios RE para ser incorporados al proceso (folio 73-74).

6- Oficio 80731-2020EE0167244 de 30 de diciembre de 2020, de la Gerente departamental de la Contraloría General de la República, donde se informa que en el hallazgo fiscal 68267, se encontró mérito para la apertura de proceso de responsabilidad fiscal, la cual fue realizada mediante auto 246 del 21 de marzo de 2019 de diciembre de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[4 de 33]



599

## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

2020 y como también se profirió auto de imputación No.200 de 14 de mayo de 2020, se recibieron los argumentos de defensa y se decretó la práctica de pruebas solicitadas. (Folios 75 y 76).

7- Memorando CDT-RM-2021-00000235 del 27 de enero de 2021, firmado por la secretaria general, remitiendo el trámite de competencia del despacho, sin el expediente (folios 77).

8- Memorando CDT-RM-2020-00005061 del 22 de diciembre de 2020 solicitando a la secretaria general hacer requerimiento de información sobre el auto de apertura de indagación preliminar (folios 78-79).

9- CDT-RS-2020-00006785 de fecha 28 de diciembre de 2020 remitido al señor alcalde de Melgar, reiterando solicitud de pruebas para la indagación preliminar 112-004-2020 (folio 80-83).

10- CDT-RS-2020-00006786 de fecha 28 de diciembre de 2020 remitido a la doctora Lila Yaneth Gamboa Quintero – Gerente Departamental Colegiada del Tolima, solicitud de pruebas para la indagación preliminar 112-004-2020 (folio 84-86).

11- CDT-RS-2020-00006787 de fecha 28 de diciembre de 2020 remitido al doctor Julián Gómez – Secretario de Educación Departamental del Tolima, solicitud de pruebas para la indagación preliminar 112-004-2020 (folio 87-89).

12- Oficio DA -119 de fecha 4 de febrero de 2021 que firma el Alcalde Municipal de Melgar Agustín Enrique Galeano, con asunto solicitud de información CDT-RS-2020-00006785 solicitud pruebas indagación preliminar 112-004-2020. (Folios 90 – 95 incluye un CD). En el Cd se encuentra la siguiente información:

- Hoja de vida, declaración juramentada de bienes y renta, fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificación de salarios y última dirección registrada, acta de posesión del señor Gentil Gómez Oliveros, Alcalde Municipal (folio 95).
- Manual de funciones y competencias laborales y la certificación de su vigencia (folio 95).
- Decreto de nombramiento, acta de posesión, hoja de vida, declaración juramentada de bienes y renta, constancia de tiempo de servicios de la señora Andrea Liliana Rojas Prada, fotocopia de la cédula y certificación de salarios y última dirección registrada (folio 95).
- Certificación de la directora departamento administrativo de contratación de fecha 28 de enero de 2021, donde señala que las cuantías para contratar durante las vigencias 2015 – 2017, las cuales para la vigencia del año 2015 fueron las siguientes: Mínima. Hasta \$18.041.800,00; Menor. Hasta \$180.418.000,00. (Folio 95).
- Oficio febrero 01 de 2020 firmado por Andrés Alberto Ayala Bayona – Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico, donde remite información del asunto de la indagación 112-004-2020 Contraloría del Tolima, donde se adjunta el acta de liquidación contrato No.533 de fecha 28 de agosto de 2015; el acta de liquidación fue firmada el 18 de julio de 2017, donde también se declaran encontrarse a paz y salvo por todo concepto (folios 96).

13- Memorado CDT-RM-2021-00000482 del 8 de febrero de 2021, firmado por el director técnico de responsabilidad fiscal (folio 97).

14- Oficio 151 de 2 de febrero de 2020, de la Directora Administrativa y financiera de la Secretaria de Educación y Cultura del departamento del Tolima, donde se

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[5 de 33]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
*La Contraloría del ciudadano*

- informa los recursos y la fuente de recurso invertidos en el convenio No.1037 de 2015, acta de liquidación del convenio 1037 del 23 de junio de 2015 (folios 98 – 108).
- 15- Memorado CDT-RM-2021-00000781 de fecha 17 de febrero de 2021, firmado por el director de responsabilidad fiscal, remitiendo el auto de apertura para lo de competencia de la secretaría general del ente de control (folio 124).
  - 16- Oficio CDT-RS-2021-00000932 de fecha 24 de febrero de 2021 remitido al señor Miguel Antonio Parra Pinilla, citando para notificación del auto de apertura 007 del proceso 112-004-2020 (folios 127-128).
  - 17- Oficio CDT-RS-2021-00000933 de fecha 24 de febrero de 2021 remitido a la señora Andrea Liliana Rojas, citando para notificación del auto de apertura 007 del proceso 112-004-2020 (folios 129-130).
  - 18- Oficio CDT-RS-2021-00000934 de fecha 24 de febrero de 2021 remitido al señor Gentil Gómez Oliveros, citando para notificación del auto de apertura 007 del proceso 112-004-2020 (folios 131-132).
  - 19- Oficio CDT-RS-2021-00000935 de fecha 24 de febrero de 2021 remitido a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, comunicando auto de apertura 007 del proceso 112-004-2020 (folios 133-134).
  - 20- Oficio CDT-RS-2021-00000946 de fecha 25 de febrero de 2021 remitido a la Alcaldía Municipal de Melgar Tolima, informándole la práctica de pruebas en el proceso 112-004-2020 (folios 135-136).
  - 21- Oficio CDT-RS-2021-00000947 de fecha 25 de febrero de 2021 remitido a la Contraloría General - Dirección Tolima, informándole la práctica de pruebas en el proceso 112-004-2020 (folios 137-138).
  - 22- Memorando CDT-RM-2021-00001001 de fecha 25 de febrero de 2021, firmado por la secretaria general del ente de control, donde remite el proceso de responsabilidad fiscal 112-004-020 ante la Administración Municipal de Melgar Tolima (folios 139).
  - 23- Memorando CDT-RM-2021-00000610 de fecha 11 de febrero de 2021, firmado por el director de responsabilidad fiscal y donde remite a la secretaria general del ente de control el cierre de la indagación preliminar para lo de la competencia de esa dependencia (folio 140).
  - 24- Oficio CDT-RS-2021-00000766 de fecha 15 de febrero de 2021, firmado por la secretaria general del ente de control y dirigido a la alcaldía de Melgar, con asunto comunicación auto de cierre de indagación preliminar (folios 149 -150).
  - 25- Oficio con entrada CDT-RE-2021-000000906 de fecha 1 de marzo de 2021 que remite la Contraloría General de la República, remitiendo un auto de imputación (folios 151-170).
  - 26- Oficio CDT-RS-2021-00001760 del 7 de abril de 2021, remitido al señor Gentil Gómez Oliveros, notificándole el auto de apertura 007 del proceso 112-004-2020 (folios 171-172).
  - 27- Oficio CDT-RS-2021-00001762 del 7 de abril de 2021, remitido a la señora Andrea Liliana Rojas, notificándole el auto de apertura 007 del proceso 112-004-2020 (folios 173-174).
  - 28- Oficio CDT-RS-2021-00001763 del 7 de abril de 2021, remitido al señor Miguel Antonio Parra Pinilla, notificándole el auto de apertura 007 del proceso 112-004-2020 (folios 175-176).
  - 29- Oficio CDT-RS-2021-00001960 del 14 de abril de 2021, remitido al señor Gentil Gómez Oliveros, notificándole por aviso el auto de apertura 007 del proceso 112-004-2020 (folios 177-178).
  - 30- Oficio CDT-RS-2021-00001961 del 14 de abril de 2021, remitido al señor Gentil Gómez Oliveros, notificándole por aviso el auto de apertura 007 del proceso 112-

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[6 de 33]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

S98

004-2020 (folios 179-180).

- 31- Oficio CDT-RS-2021-00001963 del 14 de abril de 2021, remitido a la señora Andrea Liliana Rojas, notificándole por aviso el auto de apertura 007 del proceso 112-004-2020 (folios 181-182).
- 32- Oficio CDT-RS-2021-00001964 del 14 de abril de 2021, remitido a la señora Andrea Liliana Rojas, notificándole por aviso el auto de apertura 007 del proceso 112-004-2020 (folios 183-185).
- 33- Memorando CDT-RM-2021-00002410 del 30 de abril de 2021, remitido al director técnico de planeación donde se le solicita la publicación en la página Web de la notificación por aviso del auto de apertura 007 del radicado 112-004-020, constancia secretarial de notificación por aviso en cartelera y pagina Web del auto de apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal 112-004-020, pantallazo de notificación por aviso de la apertura 112-004-020 (folios 201- - 202).
- 34- Memorando CDT-RM-2021-00002697 del 13 de mayo de 2021, remitiendo el proceso de responsabilidad fiscal a la dirección de responsabilidad fiscal por parte de la secretaria general del ente de control (folio 203).
- 35- Poder especial que allega el señor Gentil Gómez Oliveros y donde confiere su defensa al doctor Wilson Leal Echeverry (folios 204-206).
- 36- Oficio CDT-RS-2021-00003075 de fecha 21 de mayo de 2021, remitido a la doctora Lina Katherine Medina Calderón (folio 208).
- 37- Memorando CDT-RM-2021-00002791 de fecha 21 de mayo de 2023, firmado por el directo de responsabilidad fiscal, donde se remite a la secretaría general el proceso para que se notifique el auto de reconocimiento de personería de apoderado (folio 209).
- 38- Memorando CDT-RM-2021-00002809 de fecha 24 de mayo de 2021, donde se solicita al director de planeación del ente de control hacer la notificación por estado del reconocimiento de personería jurídica, constancia secretarial de la notificación Por estado del auto 025 mediante el cual se reconoce personería jurídica de apoderado y pantallazo de la publicación en página web (folios 210-212).
- 39- Memorando CDT-RM-2021-00002903 de fecha 27 de mayo de 2021, firmado por la secretaría general del ente de control, donde remite el proceso de responsabilidad fiscal a la dirección de responsabilidad fiscal (folio 23).
- 40- Memorando CDT-RM-2022-00004269 de fecha 2 de noviembre de 2023, donde el director técnico de responsabilidad fiscal, solicita a la secretaria general del ente de control los requerimientos correspondientes a auto de apertura en citar a versión libre nuevamente (folios 214-216).
- 41- Oficio CDT-RS-2022-00005918 de fecha 3 de noviembre de 2023, oficio dirigido a la alcaldía de Melgar Tolima, para reiterar la práctica de pruebas (folios 217-219).
- 42- Oficio CDT-RS-2022-00005919 de fecha 3 de noviembre de 2022, citación a versión libre y espontánea a la señora Andrea Liliana Rojas (folios 220-222).
- 43- Oficio CDT-RS-2022-00005920 de fecha 3 de noviembre de 2022, citación a versión libre y espontánea al señor Miguel Antonio Parra Pinilla (folios 223-224).
- 44- Oficio CDT-RS-2022-00005921 de fecha 3 de noviembre de 2022, remitido al doctor Wilson Leal Echeverry para citar a la versión libre y espontanea al señor Gentil Gómez Oliveros (folios 225-226).
- 45- Oficio del doctor Wilson Leal Echeverry, donde se identifica como apoderado del señor Miguel Antonio Parra Pinilla, solicitando copia del expediente (folio 228).
- 46- Oficio que se radica con el CDT-RE-2022-00004781 de fecha 23 de noviembre de 2022, remitido de la Administración de Melgar, donde allegan el oficio DA-227 del 18 de noviembre de 2022, donde dan respuesta a la reiteración de practica de pruebas del proceso 112-004-2020, CD, Constancia de la tesorera y el profesional universitario dela alcaldía de Melgar, donde certifican que no se generó ni practico

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[7 de 33]

4



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- retención alguna por concepto del impuesto a la venta de acuerdo a lo regulado en el arti.100 de la Ley 21 de 1992, comprobante de egreso 2015005079 del 30 de diciembre de 2015, y otros documentos que constan el pago al contratista Grupo Praxxis ingeniería de proyectos (folio 2229-261).
- 47- Oficio CDT-RS-2022-00006505 del 6 de diciembre de 2022, dirigido el 6 de diciembre de 2022, dirigido al señor Miguel Antonio Parra Pinilla, donde se le remite el expediente en forma digital (folios 262)
  - 48- Comprobante del aplicativo WeTransfer de haberse descargado el expediente 112-004-2020 (folio 263).
  - 49- Versión libre del señor Miguel Antonio Parra Pinilla (folios 264 – 267).
  - 50- Oficio CDT-RS-2023-00000450 de fecha 31 de enero de 2023 dirigido al doctor Wilson Leal Echeverry, solicitando colaboración para que su poderdante se presente a la versión libre y espontánea (folio 268).
  - 51- Memorando CDT-RM-2023-00000456 de fecha 1 de febrero de 2023, que firma el director de responsabilidad fiscal para remitir el auto de pruebas 010 dentro del proceso 221-004-020 a la secretaría general del ente de control (folio 276).
  - 52- Constancia secretaria que da cuenta de la notificación por estado del auto de pruebas 010 del 30 de enero de 2023, oficio al director de planeación del ente de control solicitando la publicación del auto de pruebas por la página Web y el pantallazo de la publicación del citado auto (folios 277-279).
  - 53- Oficio CDT-RS-2023-00000676 del 3 de febrero de 2023, dirigido al doctor Wilson Leal Echeverry, reiterando a la citación para rendir diligencia de versión libre y espontánea del defendido señor Gentil Gómez Oliveros (folio 280 -281).
  - 54- Oficio CDT-RS-2023-00000675 del 3 de febrero de 2023, dirigido a la señora Andrea Liliana Rojas, reiterando a la citación para rendir diligencia de versión libre y espontánea (folio 282 -283).
  - 55- Oficio que se radica con el CDT-RE-2023-00000471 de fecha 9 de febrero de 2023, firmado por Wilson Leal Echeverry quien manifiesta que renuncia al poder que le confirió el señor Gentil Gómez Oliveros (folios 284-285).
  - 56- Memorando CDT-RM-2023-00000533 de fecha 2 de febrero de 2023, firmado por el director de responsabilidad fiscal, donde remite a la Secretaría General del ente de control, el auto de reconocimiento de personería (folio 286).
  - 57- Memorando CDT-RM-2023-00000549 de fecha 3 de febrero de 2023, que la secretaria general del ente de control remite al director técnico de planeación del ente de control para solicitar la publicación en la página web notificación por estado del auto 004 de reconocimiento de personería, constancia secretarial de la notificación por estado del auto citado y el pantallazo de publicación en la página Web (folios 288-290).
  - 58- Oficio CDT-RE-2023-00000342 del 2 de febrero de 2023 remitido por Wilson Leal Echeverry, como apoderado del señor Miguel Antonio Parra Pinilla, adjunta el poder otorgado por el señor Parra Pinilla, autoriza el acceso al expediente y modifica la dirección de notificaciones (folio 291-294).
  - 59- Oficio CDT-RS-2023-00001064 de fecha 21 de febrero de 2023, remitido a la señora Andrea Liliana Rojas, reiterando la citación a rendir la diligencia de la versión libre y espontánea (folios 295-296).
  - 60- Memorando CDT-RM-2023-00001599 de 22 de marzo de 2023, donde la secretaria general del ente de control remite a la dirección de responsabilidad fiscal el expediente (folio 297).
  - 61- Memorando CDT-RM-2023-00002290 de fecha 24 de abril de 2023, firmado por la secretaría general del ente de control, remitiendo el proceso a la dirección técnica de responsabilidad fiscal (folio 300).
  - 62- Oficio CDT-RES-2023-00001064 de fecha 21 de febrero de 2023 a la señora

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[8 de 33]



- Andrea Liliana Rojas, reiterando la citación a rendir la versión libre y espontánea (folio 301).
- 63- Oficio radicado CDT-RE-2023-00002141 de fecha 18 de mayo de 2023, remitido por Jonathan David Perilla Marín, identificado con la cédula de ciudadanía 1.006.116.933 de Cajamarca, con código estudiantil 697.689 adscrito al consultorio jurídico de la universidad Cooperativa de Colombia sede Ibagué, como apoderado de oficio de la señora Andrea Liliana Rojas, solicitando el expediente digital y el oficio CDT-RS-2023-00003264 de fecha 25 de mayo de 2023 para dar respuesta al solicitante del expediente señor Perilla Marín (folios 302-303).
  - 64- Memorando CDT-RM-2023-00004337 de fecha 9 de agosto de 2023, solicitando a la secretaria general del ente de control, remitir escrito al señor Gentil Gómez Oliveros para citarlo a rendir la versión libre y espontánea y el oficio CDT-RS-2023-00004938 del 10 de agosto de 2023 donde la secretaria general del ente de control cita nuevamente al señor Gentil Gómez Oliveros para rendir versión libre y espontánea (folio 304-308).
  - 65- Oficio CDT-RM-2023-00004702 de fecha 4 de septiembre de 2023, firmado por la secretaria general del ente de control, donde remite documentos del expediente 112-004-020 a la dirección técnica de responsabilidad fiscal (folio 309).
  - 66- Memorando CDT-RM-2023-00005068 de fecha 27 de septiembre de 2023 firmado por la directora de responsabilidad fiscal, donde remite el auto 025 designando apoderado de oficio en el proceso 112-004-020 (folio 314).
  - 67- Oficio CDT-RS-2023-00005919 del 3 de noviembre de 2022, dirigido a la señora Andrea Liliana Rojas, reiterando a la citación para rendir diligencia de versión libre y espontánea (folio 315-316).
  - 68- Oficio que se radica con el CDT-RE-2023-0005085 de fecha 16 de agosto de 2023, dirigido al señor Gentil Gómez Oliveros, para reiterar la presentación de la versión libre (folios 317-318).
  - 69- Oficio CDT-RS-2023-00006168 de fecha 6 de octubre de 2023, firmado por la secretaria general del ente de control para solicitar el tramite respectivo para asignar apoderados de oficio conforme a la reunión con el consultorio jurídico de la Universidad del Tolima (folio 319-310).
  - 70- Oficio CDT-RE-2023-00004402 de fecha 9 de octubre de 2023, firmado por el doctor Juan Felipe Rodríguez Vargas asesor área de derecho público Universidad del Tolima, donde se designa apoderado de oficio para llevar la defensa técnica del señor Gentil Gómez Oliveros a la estudiante María Camila Ayala Gómez (folio 321).
  - 71- Oficio CDT-RS-2023-00006302 de fecha 11 de octubre de 2023, remitido al doctor Wilson Leal Echeverry, para comunicarle el auto 025 que designa apoderado de oficio radicado 112-004-020 (folios 323-324).
  - 72- Memorando CDT-RM-2023-00005418 de fecha 17 de octubre de 2023, donde la secretaria general del ente de control remite el proceso a la dirección de responsabilidad fiscal (folios 325).
  - 73- Oficio CDT-RE-2023-00004400 de fecha 9 de octubre de 2023, donde la Maria Camila Ayala Gómez, envía la designación que le fue dada para representar en el proceso al señor Gentil Gómez Oliveros y Oficio CDT-RE-2023-00004423 de fecha 10 de octubre de la misma estudiante apoderada solicitando copia del expediente y el oficio que se le remite CDT-RS-2023-00006397 del 18 de octubre de 2023 firmado por la directora de responsabilidad fiscal remitiendo a María Camila Ayala Gómez, el link donde se encuentra el expediente digital del proceso 112-004-020 (folio 326-328).
  - 74- El correo electrónico remitido por Shirley Ramírez Correa abogada, que fue radicado al interior de la secretaria general y común con el CDT-RE-2023-00004833 de fecha 8 de noviembre de 2023, donde adjunta el poder especial

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[9 de 33]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

- amplio y suficiente que le confiere el doctor Gentil Gómez Oliveros, identificado con la c.c.14.252.153 para que lo represente dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112-004-2020 (folios 329-330).
- 75- Notificaciones a los presuntos responsables fiscales del Auto de Imputación 004 de 2024; (folio 362-370)
  - 76- Correo electrónico remitido por Shirley Ramírez Correa abogada, que fue radicado al interior de la secretaria general y común con el Oficio CDT-RE-2024-00000652 de febrero 19 de 2024, adjuntando los argumentos de defensa y renunciando al poder otorgado por el señor de defensa Gentil Gómez Oliveros, identificado con la c.c.14.252.153, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-004-2020; (folio 371-382).
  - 77- Correo electrónico remitido por Wilson Leal Echeverry, que fue radicado al interior de la secretaria general y común con el Oficio CDT-RE-2024-00000662 de febrero 19 de 2024, adjuntando los argumentos de defensa del señor MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA, frente al auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 004 de 2024 en formato pdf. (folio 383-384).
  - 78- Correo electrónico remitido por OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, que fue radicado al interior de la secretaria general y común con el Oficio CDT-RE-2024-00000567 de febrero 12 de 2024<sup>a</sup>, adjuntando los argumentos de defensa de la Previsora S.A., frente al auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 004 de 2024 en formato pdf. (folio 385-386).
  - 79- Notificación auto de pruebas No. 008 del 18 de marzo de 2024, (Folio 395-398).
  - 80- Oficio enviado a la Secretaria de Educación radicado CDT-RS-2024-00001523, del 9 de abril de 2024, solicitado la información solicitada en el auto de pruebas 008 de 2024, (folio 400-402).
  - 81- Oficio CDT-RE-2024-00001528 de abril 24 de 2024, mediante el cual la Secretaria de Educación remite respuesta de la información solicitada en el auto de pruebas 008 de 2024, (folios 404-412).
  - 82- Oficio CDT-RE-2024-00002932 de julio 18 de 2024, la PREVISORA otorga poder al señor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI identificado con la cedula de ciudadanía número 72.20.5.760 y TP. 100.155 de C.S. de la J. (folios 424-453).
  - 83- Oficio CDT-RE-2024-0002938 de julio 19 de 2024, el señor **Andrés Leonardo García Prada**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.476.337, con T.P. 244.658 del C.S.de la J., adjunta poder para representar al señor Gentil Gómez Oliveros (folio 454-455).
  - 84- Oficio CDT-RE-2024-00003020 de julio 25 de 2024, la señora **Mariana Fajardo Oviedo**, identificada con el código estudiantil 1104000192020, estudiante de noveno semestre, adscrita al consultorio jurídico Alfonso Palacio Rueda, de la Universidad del Tolima remite la designación y representación judicial, para el señor **GENTIL GOMEZ OLIVEROS** dentro del proceso 112-004-2020.

### ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación 017 del 14 de febrero de 2020, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal 112-004-020 (folio1).
2. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal 007 de fecha 15 de febrero de 2021 (folios 109-123).
3. Auto de cierre de indagación preliminar de fecha 8 de febrero de 2023 (folios 141-148).
4. Auto de reconocimiento de personería de apoderado 025 del 21 de mayo de 2023, al doctor Wilson Leal Echeverry como apoderado de confianza del señor Gentil Gómez Oliveros (folio 207).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[10 de 33]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

600

5. Auto de pruebas 010 del 30 de enero de 2023, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado 112-004-020 (folios 269-275).
6. Auto 004 de reconocimiento de personería de apoderado del 2 de febrero de 2023, al doctor Wilson Leal Echeverry como apoderado de confianza del señor Miguel Antonio Parra Pinilla (folio 287).
7. Posesión de Jhonathan David Perilla Marín, identificado con la cédula de ciudadanía 1.006.116.933 de Cajamarca, con código estudiantil 697.689 adscrito al consultorio jurídico de la universidad Cooperativa de Colombia sede Ibagué, como apoderado de oficio de la señora Andrea Liliana Rojas (folios 298-299).
8. Auto 025 designando apoderado de oficio en el proceso de responsabilidad fiscal 112-004-020 adelantado ante la Administración municipal de Melgar Tolima (folio 310-313).
9. Posesión de María Camila Ayala Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía 1.006.123.260 de Ibagué, con código estudiantil 110400142019 adscrito al consultorio jurídico de la universidad Cooperativa de Colombia sede Ibagué, como apoderado de oficio del señor Gentil Gómez Oliveros (folios 322).
10. Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 004 del 2 de febrero de 2024, folios (331- 360).
11. Auto de asignación 089 del 4 de marzo de 2024, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal 112-004-020 (folio 388).
12. Auto de fecha 8 de marzo de 2024, mediante el cual se avoca conocimiento y se prosigue con el proceso fiscal 112-004-2020. (folio 389)
13. Auto de Pruebas No. 008 del 18 de marzo de 2024, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado 112-004-020 (folios 390 - 394).
14. Auto de pruebas No. 023 del 16 de julio de 2024, mediante el cual se solicita información a la CGR (folios 420-423).
15. Auto que decreta medidas cautelares No. 004 del 22 de agosto de 2024.
16. Auto de pruebas No. 037 del 26 de agosto de 2024, mediante el cual se decretan y practican pruebas solicitadas por la aseguradora (La previsora), se incorporan al proceso las pruebas allegadas por el señor Miguel Parra Pinilla, se reconoce personería jurídica al Dr. Sigifredo Wilches Bornacelly como apoderado de la aseguradora La Previsora y también se reconoce personería Jurídica al dr. Andrés Leonardo García, apoderado del señor Gentil Gómez Oliveros.
17. Fallo con/sin responsabilidad fiscal No. 012 de fecha 3 de diciembre de 2024 (folios 482-519).
18. Auto interlocutorio No. 007 de fecha 06 de marzo de 2025 (folios 570-587).

### MEDIO DE DEFENSA:

1. Diligencia de versión libre y espontánea de fecha 22 de diciembre de 2022, registrada en ventanilla única de esta Contraloría mediante radicado No CDT-RE-2022-00005166 del 22 de diciembre de 2022 (folios 264 al 267).
2. Es necesario dejar advertido que el señor Gentil Gómez Oliveros y la señora Andrea Liliana Rojas Prada, no presentaron las versiones libre y espontánea.
3. Argumentos defensa Dra. **Shirley Karine Ramírez Correa**, apoderada de **GENTIL GOMEZ OLIVEROS**, remitido vía correo electrónico y radicado con el numero CDT-RE-2024-00000652 del 19 de febrero de 2024 (folios 371 -382).
4. Argumentos defensa Dr. **Wilson Leal Echeverry**, apoderado de **MIGUEL PARRA PINILLA**, remitido vía correo electrónico y radicado con el numero CDT-RE-2024-00000662 del 19 de febrero de 2024 (folios 383 -384).
5. Argumentos defensa Dr. **Oscar Iván Villanueva Sepúlveda**, apoderado de compañía la previsora remitido vía correo electrónico y radicado con el numero CDT-RE-2024-00000567 del 12 de febrero de 2024 (folios 385 -386).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[11 de 33]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
"La Contraloría del ciudadano"

6. La señora Andrea Liliana Rojas Prada, No presento argumentos de defensa (folio 367)

### IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del fallo con/sin responsabilidad fiscal No. 012 del 03 de diciembre de 2024, decide Fallar con responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000 en contra del señor **Gentil Gómez Oliveros**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.252.153 expedida en Melgar Tolima, en calidad de Alcalde Municipal y ordenador del gasto – Periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015 y para la época de los hechos y la señora **Andrea Liliana Rojas**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.576.420 expedida en Girardot Cundinamarca, quien se desempeñó como secretaria de educación, deporte y cultura del municipio de Melgar Tolima, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 11 de febrero de 2019 y para la época de los hechos; **por el daño** patrimonial ocasionado al municipio de Melgar-Tolima, en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MI CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$260.984.135,94)**.

Por último, de conformidad al artículo 54 de la Ley 610 de 2000 se Falla sin Responsabilidad Fiscal a favor del señor **Miguel Antonio Parra Pinilla**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.248.556 expedida en Melgar – Tolima, en calidad de Alcalde municipal de Melgar y ordenador del gasto en el periodo comprendidos entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 para la época de los hechos.

Y por último, Declarar como tercero civilmente responsable a la siguiente compañía de seguros: **La Previsora S.A.** Compañía de Seguro, con NIT 860.002.400-2, quien expidió a favor del municipio de Melgar – Tolima, Póliza Global del Sector Oficial, los seguros que se relacionan a continuación, amparándose la cobertura del manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal en que pudieran incurrir sus empleados durante la vigencia de dichas pólizas y por un valor asegurado como se detalla al pie de cada una de los seguros de manejo, así:

Póliza Global	Vigencia de cobertura	Valor Asegurado
3000141	12/08/2015 – 01/09/2015	\$ 100.000.000
3000141	01/09/2015 – 05/09/2015	\$ 100.000.000
3000144	05/09/2015 - 06/06/2016	\$ 500.000.000
3000232	06/07/2016 - 01/08/2017	\$ 500.000.000
3000232	22/07/2016 - 01/08/2017	\$ 500.000.000

Lo anterior **por el daño** patrimonial ocasionado al municipio de Melgar Tolima en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MI CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$260.984.135,94)**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta decisión y en el entendido que su responsabilidad solo se predicará respecto a la clase de póliza adquirida, el monto de su respectivo amparo y deducible acordado.

La decisión objeto de estudio dentro del fallo con responsabilidad fiscal No. 012 del 03 de diciembre de 2024 objeto de revisión por este Despacho se fundamenta en lo siguiente:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[12 de 33]



"(...)Nótese acá, que la disponibilidad o titularidad jurídica que tenían los servidores públicos para la época de los hechos, ahora implicados, en el entendido entonces que la objeción fiscal mencionada podrá predicarse tanto a los señores Alcaldes que ejercieron sus cargos durante las vigencias 2015, 2016 y 2017, aclarando que la fecha de suscripción del contrato de obra No.533 fue el día 28 de agosto de 2015 y que el 8 de febrero de 2017 se suscribió el acta de recibo final del citado contrato, en este sentido el señor **GENTIL GÓMEZ OLIVEROS**, identificado con la C.C. No. 14.252.153 expedida en Melgar – Tolima, Alcalde Municipal de Melgar Tolima y Ordenador del Gasto, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015, como el señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, identificado con la C.C. No. 14.248.556 expedida en Melgar – Tolima, en calidad de Alcalde Municipal de Melgar Tolima y Ordenador del Gasto, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, como la señora **ANDREA LILIANA ROJAS PRADA**, identificada con la C.C. No. 39.576.420 expedida en Girardot – Cundinamarca, en su calidad de Secretaria de Educación, deporte y cultura del municipio de Melgar, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 11 de febrero de 2019.

En virtud de lo anterior, se evidencia entonces que el señor **GENTIL GÓMEZ OLIVEROS** en su calidad de Alcalde Municipal, suscribió contrato de obra No.533 de 2015, donde se incluye la adecuación y el mejoramiento de la sede educativa La Primavera de la I.E.T. Sumapaz, encontrándose esta clausurada en forma temporal desde el 11 de diciembre de 2013 mediante la Resolución No.06214 de 2013, la cual se hace por solicitud previa del rector de la Institución Técnica Sumapaz obedeciendo a la carencia de alumnos que presenta la Sede La Primavera. Adicionalmente el registro de matrícula de la citada sede educativa, durante los años 2008 fue de 8 estudiantes, para el año 2009 de 5 estudiantes y para el año 2010 de 10 estudiantes, quedando así evidenciado las faltas en la planeación en que incurrió la Administración Municipal, al no evaluar el antecedente en el que durante 6 vigencias seguidas (2008 – 2013) se presentó insuficiencia de estudiantes.

Lo anterior soportado en:

- En el expediente a folio 64, obra la constancia de fecha 20 de agosto de 2020 que firma el Director Gestión de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura, **Juan Carlos Acero Hernández**, donde hace constar que revisado el DUE – Directorio de Establecimientos Educativos y el Sistema integrado de matrícula SIMAT, La Sede la Primavera, identificada con el código DANE 273449000532, integrada a la Institución Educativa Técnica Sumapaz del Municipio de Melgar, se encuentra en estado de "**CIERRE TEMPORAL**". En igual forma manifiesta que según la Resolución No.06214 de 11 de diciembre de 2013, se clausuró en forma temporal la sede La Primavera por carencia de estudiantes. Además, señala que al estar la sede La Primavera con cierre temporal, no registra matrícula en el SIMAT desde la vigencia 2011 al 2020.

- A folios 64 y 65, se encuentra copia de la **Resolución No.06214 de 11 de diciembre de 2013**, expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, donde se clausura en forma temporal el servicio educativo de la sede La Primavera y La Florida de la Institución educativa Técnica Sumapaz del municipio de Melgar.

- La comunicación de entrada Oficio DA -119 de fecha 4 de febrero de 2021 que firma el Alcalde Municipal de Melgar Agustín Enrique Galeano, con asunto solicitud de información CDT –RS-2020-00006785 solicitud pruebas indagación preliminar 112-004-2020 (Folios 90 – 95 incluye un CD). Entre otros documentos contiene el oficio No.004 de fecha 3 de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[13 de 33]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

febrero de 2021, dirigido al Doctor Leandro Lozano Suaza – secretario de educación, Cultura y deporte de Melgar, de fecha 3 de febrero de 2021, donde el señor rector Especialista Ricardo Elías Morales Rodríguez, de la Institución educativa Técnica Sumapaz de Melgar, con Referencia Información escuela la Primavera, menciona:

**(...) "En atención a su solicitud, informo que la escuela fue cerrada temporalmente en el año 2009 y permanece en ese estado hasta la fecha, no contamos con un acto administrativo que así lo determine y no hay registro de matrícula por cuanto no hubo demanda durante los años 2013 hasta el año 2019 y actualmente se encuentra cerrada ya que a la fecha no hay solicitud de matrícula para la sede en mención". (...)**

- En el hallazgo se menciona que la insuficiencia de estudiante desde el año 2011 y en el oficio de fecha 3 de febrero de 2021 que firma el señor Rector Ricardo Elías Morales Rodríguez, manifiesta que la escuela fue cerrada temporalmente desde el año 2009 y permanece en ese estado hasta la fecha. De igual forma el hallazgo da cuenta del registro de matrícula de los años 2008 con 8 estudiantes – 2009 con 5 estudiantes y 2010 con 10 estudiantes, de acuerdo a la certificación expedida el 2 de octubre de 2018 por Carlos José Orjuela Vidal del equipo de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación y Cultura del departamento del Tolima.

Visto lo anterior, no se entiende el porqué de la necesidad de presentar un proyecto para conseguir recursos y posteriormente realizar unos estudios previos para realizar posteriormente el proceso de contratación de mejoramiento y adecuación de la sede educativa la Primavera de Melgar cuando no había un diagnóstico aterrizado y conforme a la realidad, sin embargo se insiste en adjudicar el contrato y realizar la ejecución del mismo y donde el **GENTIL GÓMEZ OLIVEROS** en su calidad de Alcalde Municipal fue el gestor fiscal que adelanto todas estas gestiones propias de su cargo.

Por su parte el señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, en su calidad de Alcalde Municipal y ordenador del Gasto durante los años 2016 y 2017, estuvo encargado de la ejecución del contrato de obra No.533 de 2015 y el recibo de las obras, el direccionamiento de las inversiones en el sector educativo y continuo con la ejecución del citado contrato hasta el recibo de las obras y la liquidación del citado contrato, sin tomar una decisión que conllevará a que se tramitará la apertura de la sede la Primavera o en su defecto haberle dado mantenimiento a las instalaciones y no dejarlas en el abandono como fueron encontradas durante la visita.

Dentro del material probatorio se tiene:

- El Oficio SIDF-034 de fecha febrero 01 de 2020 que firma el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico de Melgar Tolima (folio 96), Andrés Alberto Ayala Bayona, menciona que adjunta el acta final y acta de recibo final del contrato 533 de 2015, cuyo objeto fue la ampliación, mejoramiento y adecuación de instituciones educativas de Melgar Tolima, en ella se aprecia el valor general del contrato ejecutado y específicamente la cuantía que se ejecutó y canceló en la sede educativa La Primavera de la Institución educativa técnica Sumapaz de Melgar.

Mencionando en el referido documento que el valor ejecutado en la sede La Primavera fue de **DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE. (\$248.028.641,76) incluido** AIU según el acta final y el acta de recibo final y el contrato en general no le corresponde descuento por valor de IVA, según información que se corroboró con la Secretaría de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[14 de 33]



Hacienda Municipal, quien a través de la sección contable dictaminó que el contrato en mención no registró retención por impuesto a la venta por concepto ni generado ni retenido. (Obra a folio 96 del expediente y en el CD que obra a folio 95 del expediente).

- Obra en el expediente en el CD visto a folio 95, el Acta de recibo del contrato No.0533 de fecha 8 de febrero de 2017, cuyo objeto es la ampliación, mejoramiento y adecuación de las instituciones educativas de Melgar Tolima, firmado por el contratista GRUPO PRAXXIS S.A.S. Juan Daniel Gamboa G., el Consorcio La Florida Interventoría Yeimy Paola Galeano Rodríguez y el Secretario de Infraestructura Jhon Alexander Pedreros Cruz como Interventor del contrato.

- El Acta de liquidación firmada el 18 de julio de 2017, donde las partes se declaran encontrarse a paz y salvo por todo concepto tanto el municipio de Melgar Tolima y el Contratista, lo que quiere decir que el contrato fue cancelado y los recursos salieron de las arcas del municipio de Melgar, pero que esta inversión realizada no beneficio a la población ni al sector al cual fueron dirigidos los recursos, generándose de esta manera un presunto daño fiscal.

En cuanto a la señora **ANDREA LILIANA ROJAS PRADA**, en su calidad de Secretaria de Educación, deporte y cultura del municipio de Melgar, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 11 de febrero de 2019, quien estaba encargada del sector educativo del municipio de Melgar Tolima, quien debía de velar por el mantenimiento y conservación de las instituciones educativas del municipio, era gestora fiscal pero fue indiferente al cumplimiento de sus funciones.

De esta forma queda claro que los servidores públicos vinculados al presente proceso de responsabilidad fiscal eran gestores fiscales.

Cabe resaltar que un funcionario público que no actúa como ordenador del gasto, pero es responsable por gestión fiscal por contribución, se encuentra en una figura de responsabilidad fiscal. Esto implica que, aunque no maneje directamente los recursos públicos, debe contribuir al buen uso de los mismos. La responsabilidad puede surgir si su conducta o su omisión contribuyen a la causación de un daño fiscal.

De lo anterior se tiene que la **responsabilidad fiscal indirecta** aplica a aquellos que, aunque no manejan los recursos, influyen de manera significativa en su gestión, esto incluye a funcionarios que, por ejemplo, toman decisiones que afectan la asignación y uso de los recursos.(...)

(...)En el presente caso, deberá tenerse en cuenta:

Conforme al manual de funciones y de competencias laborales del municipio de Melgar, que rigió para los señores Alcaldes y Secretario de Educación y Cultura y Deporte, para las vigencias 2015 – 2017 y que en la fecha 28 de enero de 2021, se encuentra vigente, según la certificación que firma el Secretario General y de Gobierno de la Alcaldía de Melgar (información que reposa en Cd obrante a folio 95 del expediente), **para el cargo de Alcalde**, los cuales fueron desempeñados por los señores **Gentil Gómez Oliveros**, Alcalde del municipio de Melgar y ordenador del gasto en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015 y el señor **Miguel Antonio Parra Pinilla**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.248.556, quien se desempeñó como Alcalde y ordenador del gasto, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019; se tiene como **propósito principal** del cargo de Alcalde, es: "El de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[15 de 33]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
"La Contraloría del ciudadano"

*formular políticas en bien del desarrollo económico, social, cultural y del medio ambiente del municipio en cumplimiento de la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, orientados a mejorar las condiciones de vida de los habitantes del municipio".*

*Ahora, entre otras obligaciones, corresponde al alcalde – de la dependencia Despacho del alcalde, **8.** Dirigir la planeación del desarrollo, administrativo, económico, social, seguridad y del medio ambiente del municipio. **11.** Dirigir la formulación, aprobación y adopción del Plan de desarrollo municipal, para el periodo constitucional. **13.** Promover la participación de la comunidad en la toma de decisiones y fortalecer los canales de comunicación con ella. **16.** Las demás de las funciones establecidas en la constitución política, ley 136 de 1994 y demás leyes que le asigne funciones, Decretos, ordenanzas y acuerdos municipales.*

*Con respecto a las **Contribuciones Individuales** del cargo de alcalde para el municipio de Melgar Tolima, (**Criterios De Desempeño**), se tienen entre otras: **1.** Los actos administrativos expedidos en el ejercicio de las funciones constitucionales y legales son acordes con la constitución y las leyes en el cumplimiento de las funciones del nivel municipal orientados a lograr el bienestar y desarrollo de la población. **2.** Las políticas, programas, planes y proyectos, responden al Programa de Gobierno, Esquema de Ordenamiento Territorial, adoptadas por el municipio en busca del desarrollo y crecimiento local. - **4.** Los planes, programas y proyectos responden a la solución de la problemática social y acordes a las políticas y programas del orden Nacional, Departamental y Regional adoptado por el municipio. **6.** La administración de los recursos del municipio están acordes con los programas, planes y proyectos adoptados por la administración en propósito de cumplir la misión del municipio. **7.** Los planes de acción realizados por las dependencias del orden municipal están acordes con el plan de desarrollo municipal. - **9.** La administración municipal de Melgar responde a las nuevas modalidades de gerencia, en busca de una administración, eficaz, eficiente y racionalidad de los recursos. **13.** La participación de las organizaciones sociales en el desarrollo local responden a los programas de participación comunitaria adoptada por la administración municipal.*

*Para el caso concreto de la señora **ANDREA LILIANA ROJAS PRADA**, identificada con la C.C. 39.576.420 expedida en Girardot – Cundinamarca, en su calidad de Secretaria de Educación, deporte y cultura del municipio de Melgar – código 020 – grado 11 – Dependencia Secretaría de Educación, Deporte y Cultura Municipal, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 11 de febrero de 2019; con ocasión a los hechos que son objeto del Proceso de responsabilidad fiscal 112-004-2020, tenía conocimiento del desarrollo de las actividades educativas en el municipio de Melgar Tolima, el funcionamiento o no de la sede educativa la Primavera Institución Educativa Técnica Sumapaz, en cumplimiento del manual específico de funciones del cargo de la Secretaría de Educación, dentro de las cuales se tienen como **Propósito principal:***

*"Dirigir la Ejecución de las políticas, planes, programas proyectos, relacionado con las funciones asignadas al municipio en los sectores de: Educación; Deporte, Recreación y Cultura, establecido por la Constitución Política, la Leyes: 715 del 2001, 115 de 1994, y demás disposiciones que la modifique o la sustituyan, orientadas al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, y en concordancia con las políticas del Gobierno Nacional y Departamental".*

*Se aprecia que los servidores públicos vinculados al presente proceso, tenían la función de administrar los recursos del municipio acordes con los programas, planes y proyectos adoptados por la administración en propósito de cumplir la misión del municipio, de velar*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[16 de 33]



603

## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
· La Contraloría del ciudadano ·

porque los planes, programas y proyectos respondieran en la solución de la problemática social; como también que la administración de los ingresos y bienes de las instituciones educativas del municipio, son acordes con los principios de la función pública y sin embargo, conforme a los hechos irregulares citados en el hallazgo fiscal 004 del 22 de enero de 2020, en la indagación preliminar del 10 de agosto de 2020, se dejó evidenciado que la Sede la Primavera de la institución educativa Sumapaz se encontraba en un deplorable abandono (folio 4 del expediente), a pesar de los cuantiosos recursos invertidos, por lo que la totalidad de las obras ejecutadas en dicha institución no ha cumplido su fin social, ni los fines contractuales pactados desde los estudios previos, de mejorar las condiciones y cobertura educativa para la comunidad de Melgar.

Son evidentes los hechos irregulares relacionados con la ejecución del contrato 533 de 2015 suscrito entre la Alcaldía de Melgar y el Grupo Praxxis, en lo referente a la inversión de recursos, específicamente en la adecuación de la Institución Educativa Sumapaz sede la Primavera de Melgar, donde se hacen reparaciones a una sede educativa que se encontraba sin funcionamiento por la insuficiencia de estudiantes y cerrada toda vez que con la resolución 06214 de 11 de diciembre de 2013, expedida por la Secretaría de Educación y cultura del Tolima, se clausuró temporalmente el servicio educativo en las sedes la Primavera y otras del municipio de Melgar.

Quiere decir que la Sede educativa la Primavera se encontraba con cierre temporal para el momento de la suscripción del contrato de obra y que en la fecha a 4 de febrero de 2021 se encuentra cerrada como se logra inferir y asegurar con el oficio DA 119 del 4 de febrero de 2021, suscrito por el doctor Agustín Manrique Galeano – Alcalde de Melgar, donde expone: "Según resolución No. 06214 del 11 de diciembre de 2013 se clausuró en forma temporal la sede LA PRIMAVERA por carencia de estudiantes y a la fecha se encuentra con cierre temporal; cómo se puede evidenciar (en la certificación adjunta por la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del 20 de agosto de 2020). (...) que de igual forma y según oficio No. 0031 emitido por la Institución Educativa Técnica SUMAPAZ anexo, nos informa que la escuela fue cerrada temporalmente en el año 2009 y permanece en ese estado hasta la fecha". (...)

Pero que posteriormente, luego de la inversión en la sede la Primavera pese a no tener estudiantes, cuando se reciben las obras estas se dejan abandonadas por la no utilización de la sede educativa como lo muestra el hallazgo de la Contraloría departamental del Tolima en el folio 4 y también al momento de la visita de la auditoría que practicó la Contraloría General del República, se encontraban en estado de abandono (1 de octubre de 2018) como lo muestra el registro fotográfico visto a folio 14 del expediente.

La Administración municipal tenía proyectada dentro del Plan de Desarrollo "Por un Melgar con Justicia Social 2012-2015" la realización de adecuación instalaciones físicas educativas de Melgar, para lograr contar con infraestructura educativa confortable de calidad e implementar acciones para aumentar y/o mantener la cobertura educativa.

En este sentido plantea la necesidad para generar espacios educativos acorde a las necesidades y a la normatividad, para mantener y ampliar los índices de cobertura educativa. De la misma forma que recalca que los municipios no certificados podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. A continuación, se deja la Descripción de la necesidad que especifica la entidad al momento de realizar la contratación.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[17 de 33]

4



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
"La Contraloría del ciudadano"

*También se observa que las necesidades surgen de las mismas instituciones educativas y es canalizada por la entidad territorial es decir la Alcaldía municipal, por lo que se puede asegurar que fue la Administración Municipal de Melgar Tolima quien determinó la realización de las obras en las sedes educativas indicadas entre ellas La Primavera, con base en ello elaboró el proyecto y busco la financiación a través de la Gobernación del Tolima, la cual como se pudo apreciar posteriormente se logró la suscripción del convenio interadministrativo 1037 de 2015.*

*Que dentro de las consideraciones del convenio interadministrativo 1037 de 2015, en la segunda consideración, se evidencia que la administración municipal de Melgar presentó la necesidad ante la Gobernación del Tolima, al señalar lo siguiente:*

*establecimientos públicos. SEGUNDA. Que entre los ambientes establecidos se encuentran las aulas, restaurante y baterías sanitarias los cuales son de vital importancia para la enseñanza, por lo anterior, el Municipio de Melgar presentó necesidad para la optimización y mejoramiento de once de las sedes las Instituciones Educativas, proyecto que se encuentra viabilizado y registrado en el Banco de proyectos Municipal de Melgar. TERCERA. Que con la*

*Con lo anterior para significar que la Administración de Melgar, previamente había realizado la planeación de la inversión, en la cual carece de juicio y se observa la grave falta de atención y debido cuidado de ordenar la inversión sobre una sede educativa que no estaba en uso y que no se proyectaba utilizarse prestando los servicios de educación; es decir la necesidad proyectada no existía y la necesidad reflejada en la planeación contractual fue en base a supuestos y no es la Secretaría de educación del Tolima quien realizó la planeación de la inversión.*

*Que se observa, que la proyección de las obras a ejecutarse la realizó directamente por la Administración Municipal y para el caso puntual la sede educativa La Primavera estaba individualizada, por lo que no se trató de un mandato impetrado por la Secretaría de educación del Tolima, sino que fue producto de una gestión realizada desde la Administración Municipal. Se observa que hubo falta de planeación desde una etapa inicial, por una parte se pueden observar que no hubo una constatación real de las necesidades porque la sede educativa la Primavera estaba cerrada desde el año 2013, conforme obra a folios 64 y 65, donde se encuentra copia de la Resolución No.06214 de 11 de diciembre de 2013, expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, donde se clausura en forma temporal el servicio educativo de la sede La Primavera y La Florida de la Institución educativa Técnica Sumapaz del municipio de Melgar. Si tan solo se hubiese valorado la situación real de la sede educativa se hubiere permitido establecer la impertinencia de la inversión de recursos en una sede educativa cerrada hacía varios años, y donde la proyección de matrículas para la reapertura era nula.*

*Se aprecia que la alcaldía de Melgar Tolima, formuló el proyecto para solicitar recursos a la Gobernación del Tolima sin realizar un diagnóstico real de las necesidades de las sedes educativas del municipio, en la cual se incluía la **sede educativa la Primavera**, donde el supuesto era hacerle mantenimiento para la reapertura, cuando el factor principal para realizar dicho trámite es que existan alumnos a quienes se imparta educación.*

*Se aprecia a su vez que una vez asignados los recursos, se hicieron los estudios previos y el correspondiente aviso de convocatoria pública, donde la sede educativa la Primavera ya llevaba 5 años de cerrada, por no tener la cantidad de niños y niñas matriculados para su*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[18 de 33]



funcionamiento, por lo tanto se encontró una obra sobre una sede que sin considerar las labores tendientes a la reapertura de la sede, lo que conllevó a que dichos recursos no cumplieran ninguna finalidad.

Se observa que no se realizó una proyección de las matrículas, no se concertó con la comunidad, con las directivas como el rector de la Institución educativa, para haber realizado un diagnóstico real y objetivo que permitiera determinar la viabilidad de la inversión en una sede cerrada, con lo cual la inversión de los recursos fue inútil, ineficiente e ineficaz.

Lo anterior vulnera flagrantemente los intereses del Estado y en este caso puntual los intereses de los niños y niñas del municipio de Melgar Tolima, habida cuenta que se había podido invertir los recursos en otra sede educativa donde se hubiese cumplido los fines esenciales del estado.

La comunicación de entrada Oficio DA -119 de fecha 4 de febrero de 2021 que firma el Alcalde Municipal de Melgar Agustín Enrique Galeano, con asunto solicitud de información CDT -RS-2020-00006785 solicitud pruebas indagación preliminar 112-004-2020 (folios 90 - 95 incluye un CD). Entre otros documentos contiene el oficio No.004 de fecha 3 de febrero de 2021 dirigido al Doctor Leandro Lozano Suaza - Secretario de educación, Cultura y deporte de Melgar, de fecha 3 de febrero de 2021, donde el señor rector Especialista Ricardo Elías Morales Rodríguez, de la Institución educativa Técnica Sumapaz de Melgar, con Referencia Información escuela la Primavera, menciona:

**(...) "En atención a su solicitud, informo que la escuela fue cerrada temporalmente en el año 2009 y permanece en ese estado hasta la fecha, no contamos con un acto administrativo que así lo determine y no hay registro de matrícula por cuanto no hubo demanda durante los años 2013 hasta el año 2019 y actualmente se encuentra cerrada ya que a la fecha no hay solicitud de matrícula para la sede en mención". (...)**

De igual forma obra en el expediente en el CD visto a (folio 95), el Acta de recibo final de obra que se dio el 8 de febrero de 2017, cuyo objeto es la ampliación, mejoramiento y adecuación de las instituciones educativas de Melgar Tolima, firmado por el contratista GRUPO PRAXXIS S.A.S. Juan Daniel Gamboa G., el Consorcio La Florida Interventoría Yeimy Paola Galeano Rodríguez y el Secretario de Infraestructura Jhon Alexander Pedreros Cruz como Interventor del contrato.

Aunado a lo anterior, es necesario mencionar que conforme al acta de evaluación contrato de obra 533 de 2015 de fecha 6 de septiembre de 2018 realizada por parte de servidores de la Contraloría General de la República, el jefe de control interno y otros funcionarios de la Alcaldía de Melgar Tolima (obra en el expediente a folio 20), dan cuenta que la Escuela o sede educativa la Primavera no estaba funcionando desde hacía cuatro años, que las obras de ampliación, mejoramiento y adecuación se encontraban sin uso y en abandono, lo que indica que los funcionarios responsables del mantenimiento de las instalaciones no estaban realizando su trabajo, con lo cual además de que se realizó una obra sin la adecuada planeación, la misma se dejó en el abandono, con lo cual se termina de generar un daño al patrimonio del estado como quiera que además de realizar una indebida inversión la misma se deja perder sin generar algún servicio útil a la sociedad.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[19 de 33]



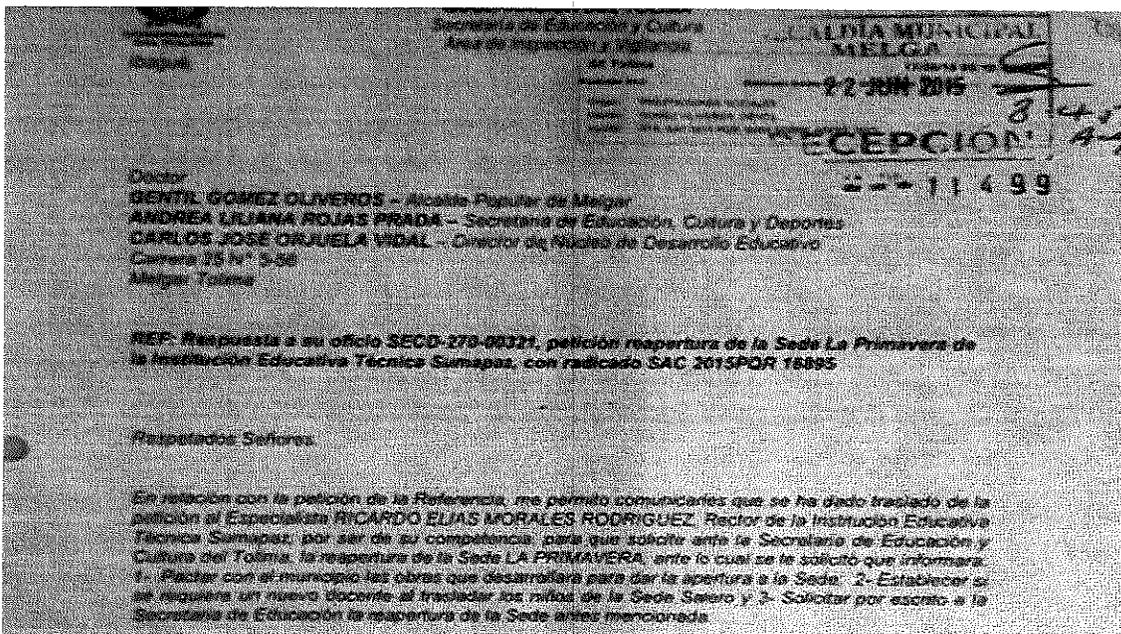
## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Conforme lo señala el señor **Miguel Antonio Parra Pinilla** quien manifiesta que su periodo fue del año 2016 al 2019, como se ha dejado estipulado en los dos párrafos precedentes se deja reflejado que el acta de recibo de obra fue en el año de 2017 luego de un año del periodo de mandato del señor **Miguel Antonio Parra Pinilla** y que el acta de evaluación realizada en la visita de la Contraloría General se dio en el mes de septiembre de 2018, donde la sede educativa La Primavera fue encontrada en estado de abandono, siendo que era responsabilidad del Alcalde municipal es decir del señor Miguel Antonio Parra Pinilla y la Secretaria de Educación, deporte y cultura del municipio de Melgar Tolima velar por el buen uso y mantenimiento de los establecimientos educativos oficiales del municipio.

Que conforme al oficio 11499, de fecha 22 de junio de 2015, firmado por el Coordinador del Área de Inspección y vigilancia de la Secretaria de Educación y cultura del departamento del Tolima, el cual fue dirigido al Alcalde Gentil Gómez Oliveros – Alcalde Popular de Melgar, Andrea Liliana Rojas Prada – Secretaria de Educación, cultura y deportes y al señor Carlos José Orjuela Vidal – Director del núcleo de desarrollo educativo de Melgar Tolima, donde da cuenta del traslado de la petición al rector de la IET Sumapaz, para que solicitaran a la Secretaría de Educación y cultura del Tolima la reapertura de la sede la Primavera ante lo cual se le solicito que informara 1. Pactar con el municipio las obras que desarrollara para dar la apertura a la sede 2. Establecer si se requiere un nuevo docente al trasladar los niños de la Sede Salero y 3. Solicitar por escrito a la Secretaria de Educación la reapertura de la sede antes mencionada (folio 95 del expediente), el cual se observa a continuación:



En el cual la Administración Municipal no continuó con el trámite que se le indicaba para haber logrado haber dado cobertura a la población escolar de la vereda la Primavera.

De la misma forma, el oficio de fecha 29 de marzo de 2019 DA 0054 dirigido al Secretario de Educación Departamental, con el asunto de solicitud reapertura sede educativa la Primavera, donde da a conocer que la sede la Primavera no se encuentra en funcionamiento, comenta que la administración municipal realizó un censo a la población que vive en la vereda La Primavera a fin de identificar los niños y niñas que estudian en el nivel preescolar y básica primaria, obteniendo los siguiente resultados:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[20 de 33]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

605

No	ESTUDIANTE	Nº DE DOCUMENTO	LE. ACTUAL	GRADO
1	Ithon Camilo Arenas Martínez	1097403162	EL SALERO	1
2	Osbey Ithon Freidy Lopez Ferrera	1145729062	EL SALERO	1
3	Daniel Esteban Castro Molina	1084899898	EL SALERO	0
4	Victor Alfonso Pérez	1108151003	EL SALERO	3
5	Diego Alejandro Poma Herrera	1106308653	EL SALERO	1
6	Stefy Geraldine Martínez Montecastro	1070610961	EL SALERO	3
7	Miguel Steven Matevi Duque	1101019562	EL SALERO	5

*Solicitando reaperturar la sede educativa.*

*Se deja ver las laxas y esporádicas gestiones realizadas por la Secretaria de Educación, Cultura y Deporte del municipio como por parte del despacho del alcalde de Melgar, las cuales eran inconducentes y con el fin de demostrar que los recursos invertidos en la sede la Primavera tuvieron una utilidad, la cual como se evidencia no era posible ni viable abrir una sede educativa sin el elemento primordial que eran los estudiantes y que es algo que debió haberse realizado la trazabilidad de la proyección de la población estudiantil de la vereda la Primavera desde el diagnóstico para elaborar el proyecto, los estudios previos, lo que conlleva a soportar que la inversión realizada en dicha sede educativa, no cumplió con los fines perseguidos y por lo cual es una inversión de recursos que se constituye en un detrimento patrimonial para el estado.*

*Que la misma inversión se dejó en total abandono por parte de los funcionarios encargados de su conservación con lo cual se termina de perfeccionar el daño a los bienes del estado, debido a que el mismo estado de abandono en que se encontró la sede educativa la Primavera hace que sea inútil.(...)*

*(...)Por lo tanto, la Alcaldía de Melgar Tolima, en especial el Alcalde municipal y la Secretaria de educación, deporte y cultura del municipio de Melgar – Tolima y al suscribir el contrato 533 de 2015, desconoció los principios de la gestión fiscal y la función pública anteriormente relacionados, en razón que las obras de adecuación y mejoramiento de la sede educativa La Primavera de la I.E.T. Sumapaz, se invirtieron unos recursos públicos desconociendo que la Institución educativa Técnica Sumapaz de Melgar sede La Primavera fue cerrada y que durante los años 2013 a 2020, que no hay registro de matrícula por cuanto no hubo demanda y que a la fecha (3 de febrero de 2021) aún permanecía cerrada y abandonada presentando un total deterioro, lo anterior debido a deficiencias de planeación por parte de la Administración Municipal de Melgar y del mismo modo, la falta de seguimiento y justificación a las inversiones que se realizaban específicamente en la sede educativa La Primavera de la I.E.T. Sumapaz en el municipio de Melgar Tolima, lo que generó un detrimento patrimonial en **CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS CTE (\$180.709.240,76)**, al no cumplir ningún fin o beneficio social ni utilidad pública, porque la sede educativa no tenía estudiantes, es decir con la inversiones realizadas en la adecuación y mejoramiento de la citada sede educativa no cumplió con los fines esenciales del estado, establecidos en el artículo 2º de la Constitución Política.*

*Visto lo anterior, el señor Gentil Gómez Oliveros no obró con el debido cuidado ante la evidencia a razón de la falta de planeación que conlleva a contratar y pagar obras sobre*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[21 de 33]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
*La Contraloría del ciudadano*

bienes en desuso y por lo tanto, no cumplió con sus funciones, y sus omisiones constituyen conductas atribuibles a título de CULPA GRAVE, que revisten la suficiente gravedad y falta de cuidado o negligencia en el manejo de dichos recursos. Por lo cual se eleva su obrar a la descripción de culpa grave señalada en el artículo 63 del Código Civil y requerida por el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, mereciendo el reproche y la consideración de responsabilidad fiscal.

El señor **Gentil Gómez Oliveros**, ejercía el cargo de Alcalde municipal de Melgar Tolima desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015, quien fue quien llevo a cabo el proceso de planeación, formulación y radicación del proyecto, estudios previos, invitación pública, que culmina con la adjudicación del proceso de selección contractual, licitación pública 011 de 2015 al oferente Grupo Praxxis SAS, suscribe el contrato de obra 0533 de 2015, el acta de inicio, el acta de suspensión No.01 y la modificatoria 01, autorizo el primer pago, adicionalmente participo en todo el proceso de planeación que priorizo la adecuación de la institución educativa técnica Sumapaz – sede la Primavera, a pesar de que existía resolución de cierre temporal de los servicios educativos por falta de los alumnos, situación que quedó evidenciada en el material probatorio allegado al expediente.

La totalidad de las obras ejecutadas en la sede educativa la Primavera no han cumplido el fin social, ni los fines contractuales pactados desde los estudios previos, de mejorar las condiciones y cobertura educativa para la comunidad del municipio de Melgar Tolima.

El Alcalde, es gestor fiscal conforme a la naturaleza del cargo y las funciones del cargo, lo anterior dispuesto en los artículos 314 y 315 de la C.P. teniendo la representación legal y la ordenación del gasto del ente territorial bajo su cargo, a su vez, se consagra en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 en principio de la responsabilidad en la contratación y establece la responsabilidad directa de la dirección y manejo de la actividad contractual en el representante legal de la entidad sin la posibilidad de trasladarla.

Las funciones del cargo del Alcalde, que ya fueron reseñadas en párrafos precedentes, deja ver que las obligaciones no fueron cumplidas a cabalidad para el presente caso, porque no se realizó una adecuada planeación al determinar la asignación de recursos económicos para una sede educativa cerrada desde hacía varios años y que a la fecha continua en dicho estado por falta de estudiantes.

Ahora bien, resulta preciso señalar que del material probatorio previamente relacionado este Despacho logra colegir que las inversiones realizadas a la Sede La Primavera de la I.E.T. Sumapaz, objeto de adecuación y mejoramiento en el marco del contrato de obra No. 533 de 2015, no tenía estudiantes matriculados y estaba clausurada o cerrada mediante Resolución No.06214 de 11 de diciembre de 2013, por este motivo y que luego de recibirse las obras continua cerrada e incluso con cierre a la fecha de expedición del oficio de fecha 3 de febrero de 2021, conforme lo afirma el señor rector de la Institución Técnica Sumapaz especialista Ricardo Elías Morales Rodríguez.

Igualmente, en la actualidad, de acuerdo a lo indicado por la Secretaría de Educación del Departamento la Institución Educativa sede La Primavera de Sumapaz de Melgar, se encuentra inoperante y se mantiene clausurada, toda vez que las únicas que se encuentran prestando servicio son las que se relacionan en los siguientes cuadros (folio

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[22 de 33]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
La Contraloría del ciudadano

606

406-410), de manera que se concluye que en la actualidad la sede Primavera continúa inoperante desde el 2013, por lo que las obras allí realizadas no están prestando ningún fin institucional.

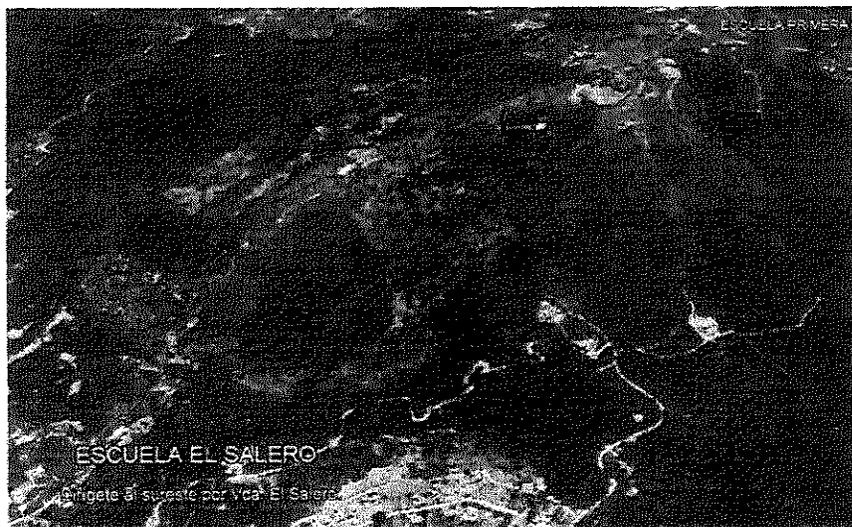
### Resumen: SEDES EDUCATIVAS TOL MATRICULA MENOR A 20 ESTUDIANTES

MUNICIPIO	DANE	INSTITUCION	CODIGO_DANE_S	CONSECUTIVO	SEDE	ZONA	MATRICULA
MELGAR	273449000141	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA CUALAMANA	273449000711	27344900014107	LAS PALMAS	RURAL	4
MELGAR	173449000031	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA GABRIELA MISTRAL	273449000133	17344900003105	BUENAVISTA	RURAL	7
MELGAR	173449000031	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA GABRIELA MISTRAL	273449000095	17344900003107	INALI	RURAL	9
MELGAR	173449000031	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA GABRIELA MISTRAL	273449000184	17344900003108	VERAGUAS	RURAL	9
MELGAR	173449000031	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA GABRIELA MISTRAL	273226001413	17344900003109	LA SIBERIA	RURAL	11
MELGAR	273449000141	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA CUALAMANA	273449000222	27344900014108	ARABIA	RURAL	12
MELGAR	173449000031	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA GABRIELA MISTRAL	273449000265	17344900003104	GUACAMAYA	RURAL	13
MELGAR	273449000141	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA CUALAMANA	273449000702	27344900014106	ALTO DEL AGUI	RURAL	16
MELGAR	173449000015	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SUMAPAZ	273449000125	17344900001510	LA CAJITA	RURAL	17
MELGAR	173449000031	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA GABRIELA MISTRAL	273449000249	17344900003106	BOMBOTE	RURAL	18

**FUENTE:** archivo remitido por la secretaria de educación

Entre otras razones es imperioso dejar de presente que la Institución Educativa sede La Primavera de Sumapaz de Melgar de acuerdo a su ubicación geográfica, es fácil advertir que nunca estuvo llamada a ser reaperturada ni está llamada a prestar su servicio educativo, por cuanto de acuerdo a recorrido en campo, se evidencia que a tan solo a menos de 2.25KM de su ubicación se encuentra la Institución Educativa de la vereda Salero y colindante a eso con una cobertura mucho más amplia, se encuentra la Institución Educativa de la Reforma, a través de las cuales se presta el servicio de educación a la comunidad aledaña, con condiciones de cobertura y continuidad, de manera que es dable advertir que la demanda de estudiantes es suficiente para que entre las Instituciones de Salero y Reforma se satisfaga la prestación del servicio de educación.

#### LOCALIZACION



COORDENADAS	
<b>ESCUELA SALERO</b> Latitud Longitudinal: (DMS) 4°15'9.85" N / 74° 36' 20.75 W	<b>ESCUELA PRIMAVERA</b> Latitud Longitudinal: (DMS) 4°14' 19.18" N / 74° 35' 49.57 W

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589  
Nit: 890.706.847-1



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
- La Contraloría del ciudadano -

Desde la Escuela la primavera hasta la Escuela el salero hay una longitud vial de 2250 Mts o 2.25 KM. Con un ancho promedio de vía de 4.95 Mts.

De igual manera se tomó la distancia entre la escuela el salero y la entrada a la vereda, la cual tiene una longitud 250 Mtr y un promedio de ancho de 5.20 Mtr

*Es decir, con las inversiones realizadas en la adecuación y mejoramiento de la citada sede educativa, se encuentra en estado de abandono y es lo que se refleja en el registro fotográfico visto a folio 4 y en este sentido tampoco se hicieron gestiones contundentes para que se diera la apertura de la sede educativa La Primavera de Melgar; por lo que se tiene la certeza que no se cumplió el fin social de servir a la comunidad, las obras ejecutadas allí no fueron utilizadas, ni producen un beneficio real, los recursos del Estado fueron mal invertidos y en este sentido sea producido un daño patrimonial.*

*Con lo anterior, se refleja la total desatención de parte del Alcalde para la época de los hechos en no estar al tanto de que los recursos invertidos en el mejoramiento y la adecuación de la institución educativa La Primavera fueran útiles a la sociedad y no se convirtiera en unas construcciones abandonadas y sin prestar el servicio al que se referían al momento de ser contratadas.*

*Por consiguiente, al ser la máxima autoridad administrativa del municipio y teniendo la dirección del proceso contractual y la calidad de ordenador del gasto, su actuar esta investido de gestión fiscal, ya que su condición de representante legal del ente público genera la obligación de adelantar los actos necesarios para el cuidado, preservación y ejecución de los actos tendientes al efectivo aprovechamiento de los bienes públicos, lo cual en este caso no se observa, teniendo en cuenta la inversión de recursos donde no existía una real necesidad de aprovechamiento ni cumplimiento alguno de los fines del estado, lo que genero un daño patrimonial al estado.*

*El Alcalde Municipal de Melgar, para la época de los hechos como ordenador del gasto y primera autoridad del municipio tiene la responsabilidad de garantizar la prestación del servicio público de educación de los niños y niñas del municipio; sin embargo, no se observa la debida diligencia y cuidado teniendo en cuenta la inversión realizada en una sede educativa cerrada que no prestó ni presta ninguna utilidad para la comunidad educativa del municipio.*

*En este sentido, se le imputa responsabilidad fiscal al señor **Gentil Gómez Oliveros**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.252.153 de Bogotá, en calidad de Alcalde municipal de Melgar Tolima y ordenador del gasto para el periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, por el daño patrimonial en la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS CTE (\$180.709.240,76), conforme se determinó en la auditoria y en la indagación preliminar adelantados en el presente caso.*

*Por su parte, si bien el señor **Miguel Antonio Parra Pinilla**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.248.55, en calidad de Alcalde municipal de Melgar Tolima, funge como gestor fiscal, su actuar no comporta un ejercicio que se enmarque en una conducta gravemente culposa, por cuanto el juicio de reproche radica en la falta de planeación para elegir las instituciones educativas beneficiarias de las obras de adecuación, de manera que*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[24 de 33]



*se omitió una gestión económica, eficiente, de la cual el señor Parra no participó. Por la cual no se procederá con su juicio.*

*Ahora la señora **Andrea Liliana Rojas Prada**, identificada con la C.C. 39.576.420 expedida en Girardot – Cundinamarca, en su calidad de Secretaria de Educación, deporte y cultura del municipio de Melgar – código 020 – grado 11 – Dependencia Secretaría de Educación, Deporte y Cultura Municipal, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 11 de febrero de 2019; en virtud de su cargo era la servidora pública que tenía conocimiento del desarrollo de las actividades educativas en el municipio de Melgar – Tolima, el funcionamiento de cada una de las sedes educativas y todo lo que tenía que ver con la parte educativa del municipio, tal como lo indica el manual específico de funciones del cargo y dentro de la Descripción de funciones esenciales, se tienen entre otras: **2.** Implementar un Sistema de Información del sector educativo y mantenerlo actualizado. **5.** Coordinar con la Departamento Administrativos de Planeación Municipal e infraestructura, la construcción, remodelación, mantenimiento y dotación de los planteles educativos. - **7.** Dirigir la elaboración de los proyectos de inversión del sector de la educación del municipio, solicitar la inscripción en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. **8.** Supervisar el servicio educativo, prestado por las entidades oficiales y privadas dentro del municipio. **9.** Implementar en el Municipio las políticas impartidas por el Gobierno Nacional y Ministerio de Educación, coordinando las competencias y responsabilidades que le corresponden al Municipio por Constitución Política y Ley 715 del 2001 (o normas que la modifiquen) referente al sector de la educación, proponer y ejecutar el Plan de Desarrollo Educativo Institucional, en los términos previstos por las normas que regulan la materia. **17.** Administrar todos los ingresos y bienes de las instituciones educativas del municipio. **18.** Elaborar y rendir los informes relacionados con la administración del sector educativo del municipio y entregarlo oportunamente a las entidades del orden Nacional, Departamental y Municipal que los soliciten. Por otra parte, conforme a las **CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES (CRITERIOS DE DESEMPEÑO) - FUNCIONES RELACIONADAS CON LA EDUCACIÓN.** Se tienen entre otras: **5.** Se identifica con el apoyo del área de Planeación e infraestructura, la construcción, remodelación, mantenimiento y dotación de los planteles educativos. **8.** El supervisar el servicio educativo, prestado por las entidades oficiales y privadas dentro del municipio, permite concluir que su funcionamiento y prestación de los servicios educativos cumplen con las normas que rigen la educación. **9.** Las políticas educativas Implementadas en el Municipio relacionadas con las políticas impartidas por el Gobierno Nacional y Ministerio de Educación, y las competencias y responsabilidades que le corresponden al Municipio por Constitución Política y Ley 715 del 2001 referente al sector de la educación, concuerdan con las normas que las rigen. **17.** La administración de los ingresos y bienes de las instituciones educativas del municipio, son acordes con los principios de la función pública.*

*Tenía la función de administrar los ingresos y bienes de las instituciones educativas del municipio, sin embargo, en vista de campo realizada por el ente de control, se evidencio que la sede la Primavera se encontraba en un deplorable estado de abandono, a pesar de los cuantiosos recursos invertidos, por lo que la totalidad de las obras ejecutadas de dicha institución no han cumplido su fin social, ni los fines contractuales pactados desde los estudios previos, de mejorar las condiciones y cobertura educativa para la población estudiantil del municipio de Melgar.*



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
*La Contraloría del ciudadano*

*La señora **Andrea Liliana Rojas Prada**, en su calidad de Secretaria de Educación, Deporte y Cultura de Melgar, no actuó con el debido cuidado en la elaboración de un estudio de necesidad adecuado y apropiado para la situación en la que se encontraba la Institución al momento de seleccionar las instituciones beneficiarias de las adecuaciones.*

*De acuerdo a su deber funcional como dirigente de tal cartera, era fácil advertir que la institución de La Primavera se encontraba inoperante desde el año 2013 en razón a la baja demanda de estudiante de la zona, por lo que no resultaba fructífero invertir recursos en unas instalaciones que no estaban prestando ningún servicio y que tampoco se tenía una proyección a corto o mediano plazo de que fuera a cumplir con su fin institucional.*

*Así las cosas, no cumplió con sus funciones del cargo y sus omisiones constituyen conductas atribuibles a título de **CULPA GRAVE**, que revisten suficiente gravedad y falta de cuidado o negligencia en el manejo de esos asuntos. Por lo cual su obrar se eleva a la descripción del artículo 4 de la Ley 610 de 2000, mereciendo el reproche y la consideración de responsabilidad fiscal.*

*En este sentido, se le imputa responsabilidad fiscal a la señora **Andrea Liliana Rojas Prada**, identificada con la C.C. 39.576.420 expedida en Girardot – Cundinamarca, en su calidad de Secretaria de Educación, deporte y cultura del municipio de Melgar – código 020 – grado 11 – Dependencia Secretaría de Educación, Deporte y Cultura Municipal, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 11 de febrero de 2019, por el daño patrimonial en la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS CTE (\$180.709.240,76)**, conforme se determinó en la auditoría y en la indagación preliminar adelantados en el presente caso.(...)”*

#### IV. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-004-2020**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

**"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[26 de 33]



**CONTRALORÍA**

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

608

*la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo sin responsabilidad proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es procedente traer a colación el artículo 54 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

**"ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL.** *El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.*

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD No. 012 DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2024**, proferido por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantada en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal radicado N° 112-004-2020,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[27 de 33]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

dentro del cual se Falla con responsabilidad Fiscal de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 610 de 2000 en contra del señor **Gentil Gómez Oliveros**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.252.153 expedida en Melgar Tolima, en calidad de Alcalde Municipal y ordenador del gasto – Periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015 y para la época de los hechos y la señora **Andrea Liliana Rojas**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.576.420 expedida en Girardot Cundinamarca, quien se desempeñó como secretaria de educación, deporte y cultura del municipio de Melgar Tolima, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 11 de febrero de 2019 y para la época de los hechos; **por el daño** patrimonial ocasionado al municipio de Melgar-Tolima, en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MI CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$260.984.135,94)**.

Se declara como tercero civilmente responsable a la aseguradora **La Previsora S.A.** Compañía de Seguro, con NIT 860.002.400-2, quien expidió a favor del municipio de Melgar – Tolima, Póliza Global del Sector Oficial, los seguros que se relacionan a continuación, amparándose la cobertura del manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal en que pudieran incurrir sus empleados durante la vigencia de dichas pólizas y por un valor asegurado como se detalla al pie de cada una de los seguros de manejo, así:

Póliza Global	Vigencia de cobertura	Valor Asegurado
3000141	12/08/2015 – 01/09/2015	\$ 100.000.000
3000141	01/09/2015 – 05/09/2015	\$ 100.000.000
3000144	05/09/2015 - 06/06/2016	\$ 500.000.000
3000232	06/07/2016 - 01/08/2017	\$ 500.000.000
3000232	22/07/2016 - 01/08/2017	\$ 500.000.000

Lo anterior **por el daño** patrimonial ocasionado al municipio de Melgar Tolima en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MI CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$260.984.135,94)**.

Y por último, de conformidad al artículo 54 de la Ley 610 de 2000 se falla sin responsabilidad fiscal a favor del señor **Miguel Antonio Parra Pinilla**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.248.556 expedida en Melgar – Tolima, en calidad de Alcalde municipal de Melgar y ordenador del gasto en el periodo comprendidos entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y para la época de los hechos.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Para el día 10 de agosto de 2020, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal emite auto de apertura de indagación preliminar (folios 35-40); auto que fue comunicado a la Administración Municipal de Melgar-Tolima mediante oficio CDT-RS-2020-00003566 de fecha 13 de agosto de 2020 (folios 47-48), y para el día 08 de febrero de 2021 se ordeno

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[28 de 33]



el cierre de la indagación preliminar (folios 141-148), auto que fue comunicado mediante oficio CDT-RS-2021-00000766 de fecha 15 de febrero de 2021 (folios 149-150)

Para el día 15 de febrero de 2021, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante el auto No. 007 ordena la apertura formal del presente proceso, en contra de los señores **Gentil Gómez Oliveros**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.252.153 expedida en Melgar Tolima, en calidad de Alcalde Municipal y ordenador del gasto – Periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015 y para la época de los hechos y la señora **Andrea Liliana Rojas**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.576.420 expedida en Girardot Cundinamarca, quien se desempeñó como secretaria de educación, deporte y cultura del municipio de Melgar Tolima, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 11 de febrero de 2019 y para la época de los hechos y **Miguel Antonio Parra Pinilla**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.248.556 expedida en Melgar – Tolima, en calidad de Alcalde municipal de Melgar y ordenador del gasto en el periodo comprendidos entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y para la época de los hechos. (folios 109-123)

Como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **La Previsora S.A.** Compañía de Seguro, con NIT 860.002.400-2.

Por lo anterior, mediante oficio CDT-RS-2021-00000935 de fecha 24 de febrero de 2021 se comunica a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** (folios 133-134); al señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2021-00001763 de fecha 07 de abril de 2021 (folios 175-176); al señor **GENTIL GOMEZ OLIVEROS** se le notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2021-00001961 de fecha 14 de abril de 2021 (folios 179-180). Y a la señora **ANDREA LILIANA ROJAS PRADA** se le notifica por aviso a través de la página web de la entidad, fijándose el día 3 de mayo de 2021 y desfijándose el día 7 de mayo de 2021 (folio 202).

El día 21 de mayo de 2021, mediante el auto No. 025 se posesiona el Dr. **WILSON LEAL ECHEVERRY** como apoderado de confianza del señor **GENTIL GOMEZ OLIVEROS** (folio 207); auto que fue notificado por estado el día 25 de mayo de 2021 (folios 211-212).

Mediante auto No. 010 del 30 de enero de 2023 se profiere decisión respecto de la solicitud de pruebas (folios 269-275); auto que se notificó por estado el día 3 de febrero de 2023 (folios 277-279).

Posterior a la renuncia realizada por el Dr. **WILSON LEAL ECHEVERRY** (folio 285), para no actuar como apoderado del señor **GENTIL GOMEZ**, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal emite auto No. 004 de fecha 2 de febrero de 2023, por medio del cual se reconoce personería jurídica al Dr. Leal para actuar en representación del señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA** (folio 287), auto que se notificó por estado el día 6 de febrero de 2023 (folios 289-290).

Para el día 24 de abril de 2023, el estudiante **JHONATHAN DAVID PERILLA MARIN** toma posesión como apoderado de oficio de la señora **ANDREA LILIANA ROJAS** (folio 298); igualmente, respecto del señor **GENTIL GOMEZ** se ordena la designación de apoderado de oficio en vista de la renuncia de su apoderado de confianza (folios 310-313), por lo que, para el día 9 de octubre de 2023, toma posesión la estudiante **MARIA CAMILA AYALA GOMEZ** como apoderada de oficio del señor **GOMEZ** (folio 322).



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

Pese a lo anterior, el señor **GENTIL GOMEZ** bajo radicado CDT-RE-2023-00004833 de fecha 08 de noviembre de 2023 (folios 329-330), allega poder especial amplio y suficiente a la Dra. **SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA** para que actué en su representación.

Así las cosas, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió auto de imputación No. 004 de fecha 2 de febrero de 2024 (folios 331-360), por lo tanto, se procede a notificar a la **PREVISORA S.A** mediante oficio CDT-RS-2024-0000388 de fecha 06 de febrero de 2024 (folios 362-363); a la Dra. **SHIRLEY RAMIREZ** quien actúa como apoderada de confianza del señor **GENTIL GOMEZ** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00000389 de fecha 06 de febrero de 2024 (folios 364-365); al Estudiante **JHONATHAN PERILLA** quien actúa como apoderado de oficio de la señora **ANDREA LILIANA ROJAS** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00000390 de fecha 06 de febrero de 2024 (folios 367-368) y al Dr. **WILSON LEAL ECHEVERRY** quien actúa como apoderado de confianza del señor **MIGUEL ANTONIO PARRA** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00000391 de fecha 06 de febrero de 2024 (folios 369-370).

Mediante auto No. 008 del 18 de marzo de 2024 se profiere auto de pruebas por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (folios 390-394), auto que fue notificado por estado el día 22 de marzo de 2024 (folios 397-398).

Igualmente, para el día 16 de julio de 2024, se profirió auto de pruebas No. 023 (folios 420-423), auto que fue notificado por estado el día 19 de julio de 2024 (folios 414-415).

Se evidencia que mediante el radicado CDT-RE-2024-00002938 del 19 de julio de 2024 (folios 454-455), el Dr. **ANDRES LEONARDO GARCIA PRADA** allega poder otorgado por el señor **GENTIL GOMEZ** para que actué como su apoderado de confianza.

Para el día 26 de agosto de 2024, se profiere auto de pruebas por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (folios 461-465), Auto que fue notificado por estado el día 28 de agosto de 2024 (folios 468-469).

Como etapa procesal siguiente, se profiere el fallo con y/sin responsabilidad fiscal No. 012 de fecha 03 de diciembre de 2024 (folios 482-519), el cual fue notificado a la **PREVISORA S.A** mediante oficio CDT-RS-2024-00006391 de fecha 09 de diciembre de 2024 (folios 521-522), al DR. **ANDRES LEONARDO GARCIA** quien actúa como apoderado de confianza del señor **GENTIL GOMEZ** (folios 523-524), al Dr. **WILSON LEAL ECHEVERRY** quien actúa como apoderado de confianza del señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00006393 de fecha 09 de diciembre de 2024 (folios 525-526) y al estudiante **ANDRES MAURICIO PEDROZA CARRILO** quien actúa como apoderado de oficio de la señora **ANDREA LILIANA ROJAS** mediante oficio CDT-RS-2024-00006395 de fecha 09 de diciembre de 2024 (folios 529-530).

Mediante radicado CDT-RE-2024-00005752 de fecha 23 de diciembre de 2024 (folios 538-539), se allega poder otorgado por la señora **ANDREA LILIANA ROJAS PRADA** a el Dr. **ANDRES LEONARDO GARCIA PRADA**.

Es importante resaltar que, mediante el auto de fecha 23 de diciembre de 2024 se procedió a corregir error en las notificaciones ordenada en el artículo cuarto del fallo No. 012 (folios 548-550), auto que fue notificado al Dr. **ANDRES MAURICIO PEDROZA** quien actúa como apoderado de oficio de la señora **ANDREA LILIANA ROJAS** mediante oficio CDT-RS-2024-00006905 de fecha 24 de diciembre de 2024 (folios 552-553); a la **PREVISORA S.A** se notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00006907 de fecha 24 de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[30 de 33]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

diciembre de 2024 (folios 556-557); al Dr. **WILSON LEAL ECHEVERRY** quien actúa como apoderado de confianza del señor **MIGUEL ANTONIO PARRA** mediante oficio CDT-RS-2024-00006908 de fecha 24 de diciembre de 2024 (folios 558-559), al Dr. **ANDRES LEONARDO GARCIA** quien actúa como apoderado de confianza del señor **GENTIL GOMEZ** (folios 560-561).

Como última etapa procesal, se profiere el auto interlocutorio No. 007 de fecha 06 de marzo de 2025 (folios 570-587), auto que fue notificado por estado el día 07 de marzo de 2025 (folios 590-591).

Es importante aclarar que, el presente grado de consulta se surtirá únicamente respecto al fallo sin responsabilidad fiscal, emitido a favor del señor **MIGUEL ANTONIO PARRA**, pues los demás responsables fiscales contaron con representación de apoderado judicial; aclarando que, respecto a la señora **ANDREA LILIANA ROJAS** pese que al momento del fallo con responsabilidad fiscal se encontraba representada por apoderada de oficio, el Dr. **ANDRES LEONARDO GARCIA PRADA** mediante oficio CDT-RE-2024-00005753 de fecha 23 de diciembre de 2024 presento recurso de reposición y apelación como defensa de la señora Rojas, y por tal motivo, mediante el auto No. 007 de fecha 06 de marzo de 2025 se reconoció personería jurídica y en consecuencia se desplazó al estudiante apoderado de oficio.

Colofón de lo anterior, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que, una vez analizado el hallazgo No. 004 del 22 de enero de 2020, el cual se originó por la suscripción del contrato No. 533 de 2015 el cual tenía por objeto la inversión en la Institución Educativa Técnica Suma paz sede la primavera del municipio de Melgar-Tolima, el mismo, tenía como objeto de reproche la falta de planeación contractual y falta de gestión al momento de suscribir un contrato para remodelar una institución educativa la cual se había cesado sus labores desde el año 2013, tal y como se evidencia en las certificación emitida por la Secretaría de Educación y Cultura (folio 64) y la Resolución No. 06214 del 11 de diciembre de 2013 (folio 64 revés y 65).

Por lo anterior, el señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.248.556 tomo posesión como Alcalde del Municipio de Melgar-Tolima para la vigencia entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019; es decir, el contrato No. 533 de 2015 ya se había suscrito, por lo que, únicamente le correspondía al investigado ejecutar el contrato.

Así las cosas, no se puede endilgar responsabilidad fiscal al señor **MIGUEL ANTONIO PARRA** pues no fue el encargado de realizar el estudio de viabilidad del contrato, y como se reprocha en el hallazgo fiscal No. 004 de 2020 la falta de planeación para invertir unos recursos públicos en una sede educativa cerrada y donde la proyección de matrículas para la reapertura era nula, pues el mismo, no ostentaba la calidad de ordenador del gasto para la época de la suscripción del contrato No. 533 de 2015.

Igualmente, se desvirtúa el elemento de la culpa respecto del señor **MIGUEL ANTONIO PARRA**, toda vez que, su actuar no evidencia una conducta gravemente culposa, pues el juicio de reproche como se manifiesta desde el hallazgo fiscal es la falta de planeación para determinar las instituciones educativas que debían ser beneficiadas por las obras de adecuación, situación en la que el señor Parra no tuvo participación alguna, ya que no tenía la calidad de representante legal y ordenador del gasto del Municipio de Melgar-Tolima.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[31 de 33]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
*La Contraloría del ciudadano*

Ahora bien, es importante resaltar que, el señor **MIGUEL ANTONIO PARRA** mediante oficio DA-0054 del 29 de marzo de 2019, solicito la reapertura de la sede educativa la primavera, al Secretario de Educación Departamental (folio 67), en vista de que la Institución Educativa ya se encontraba en óptimas condiciones para entrar en funcionamiento.

Respecto al auto interlocutorio No. 007 del 6 de marzo de 2025 en el cual se decide confirmar el acto administrativo recurrido, frente a la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal, evidencia este Despacho que no se allegaron pruebas que logren desvirtuar alguno de los elementos del proceso de responsabilidad fiscal, ajustándose así a Derecho la decisión de no reponer el fallo recurrido.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las acciones administrativas surtidas conforme a derecho.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará el Fallo con y sin responsabilidad fiscal No. 012 del 03 de diciembre de 2024 y el auto interlocutorio No. 007 de fecha 06 de marzo de 2025.

Lo anterior, conforme a todas las pruebas obrantes dentro del plenario y que fueron estudiadas y valoradas por la Dirección Técnica de Responsabilidad en las etapas procesales necesarias para tomar una decisión acorde a derecho y que no violara el Derecho al Debido proceso de los sujetos procesales.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Fallo con y sin responsabilidad fiscal No. 012 del 03 de diciembre de 2024 y el auto interlocutorio No. 007 de fecha 06 de marzo de 2025, por medio del cual decide fallar sin responsabilidad fiscal a favor del señor **Miguel Antonio Parra Pinilla**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.248.556 expedida en Melgar – Tolima, en calidad de Alcalde municipal de Melgar y ordenador del gasto en el periodo comprendidos entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y para la época de los hechos; De conformidad a las consideraciones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 al señor **Gentil Gómez Oliveros**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.252.153 expedida en Melgar Tolima y la señora **Andrea Liliana Rojas**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.576.420 expedida en Girardot Cundinamarca por intermedio del abogado **Andrés Leonardo García Prada**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.476.337 expedida en Ibagué Tolima y con Tarjeta profesional 244.6587 del Consejo Superior de la Judicatura; al señor **Miguel Antonio Parra Pinilla**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.248.556 expedida en Melgar – Tolima, por intermedio del

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[32 de 33]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del Ciudadano*

611

abogado **Wilson Leal Echeverry**, identificado con la C.C.14.243.243 expedida en Ibagué Tolima y portador de la tarjeta profesional 42.406 del Consejo Superior de la Judicatura, y a **La previsorora S.A. Compañía de seguros** identificada con el NIT. 860.002.400-2, como tercero civilmente responsable, por intermedio de su apoderado **SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI**, identificado con la cedula de ciudadanía.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez notificado el grado de consulta, Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, se dará cumplimiento al Artículo Tercero y Quinto del Auto Interlocutorio No. 007 de 06 de marzo de 2025, por ende se trasladara en los términos establecidos el expediente al Despacho de la Contralora Departamental del Tolima.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Contralora Auxiliar

Proyectó: María Paula Ortiz Moreno  
ABOGADA CONTRATISTA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[33 de 33]